

CONTESTACIÓN DE DEMANDA, RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y EXCEPCIONES.

Dra. Doralis Martinez B <doralis1966@gmail.com>

Mar 30/04/2024 1:50 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

contestacion de la demanda reinel (1)-fusionado.pdf; recurso de reposicion al mandamiento de pago de fecha 24 de octubre del 2023 reinel-fusionado-fusionado.pdf; EXCEPCIONES CONTEMPLADA EN EL ART.462 DEL c.g.p. reinel-fusionado.pdf;

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADA REINEL EDUARDO MORA RIQUETT

RADICACIÓN 2023-0051.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y EXCEPCIONES.

Barranquilla, abril 29 del 2024.

Señora:

ANGELA INES PANTOJA POLO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLANTICO

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DMANDADO : REINEL EDUARDO MORA RIQUETT

RADICACION : 2023-00518-00

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2023.

DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la carrera 30 No.:28-114 barrio costa hermosa del municipio de soledad, cel.:3012946023-3025440852, correo electrónico : doralis1966@gmail.com, y drwilliammartinez@gmail.com, actuando en calidad de demandado el señor **REINEL EDUARDO MORA RIQUETT**, de condiciones civiles conocida de auto dentro del proceso aquí referenciado al poder que adjunto, con mi acostumbrado respeto me dirijo ante su digno despacho a fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2023** de la referida demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** dentro del término establecido:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2023:

1.- Se observa dentro del Litis que se notifico a mi mandante a su correo electrónico pero este traslado de notificación del mandamiento de pago nunca le llego a su correo electrónico ni físico, por lo que anexos los pantallazos de cada uno de ellos.

2.- por otro lado no es claramente exigible expresa la referida demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, por no cumplir lo narrado en el art.

Código General del Proceso

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

SI EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEUDOR SE HUBIERE PACTADO EN DIVERSOS INSTALAMENTOS, EN LA DEMANDA PODRÁ PEDIRSE EL VALOR DE TODOS ELLOS, EN CUYO CASO SE HARÁN EXIGIBLES LOS NO VENCIDOS.

3.-Esto lo manifiesto ya que el mismo apoderado de la parte demandante presenta un PAGARE No.: 1081761494 con fecha de vencimiento 12 de septiembre del 2023, por valor de \$24.847.838, y la norma resaltada dice en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos y este se encuentra vencido. Lo que estaríamos en cobro de lo no debido.

4.- Dentro de los requisitos de las pretensiones los numerales de estas alterados por lo que debió mantenerse en secretaría a plena subsanación de

la referida demanda por lo que se debe dar aplicación en control de legalidad de medida de saneamiento por estar viciada dicha demanda ejecutiva.

PRETENCIONES:

1.- Solicito a su señoría dentro de su competencia se revoque todo lo actuado en el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre por no ser clara exigible dicha demanda ejecutiva por tener un pagare No.: 1081761494 con fecha de vencimiento 12 de septiembre del 2023, por valor de \$24.847.838, y la norma resaltada dice en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos y este se encuentra vencido. Lo que estaríamos en cobro de lo no debido

2.- solicito a su señoría dentro de su competencia se rechace la referida demanda por no estar claro los puntos de las pretensiones de los numeral faltando los numerales cuarto y quinto de las pretensiones.

3.- Solicito a su señoría se condene en costa y agencia en derecho a la parte demandante por lo aquí descrito.

PRUEBAS:

1. Las obrantes dentro del expediente del presente proceso y que fueron aportadas por el demandante.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. COPIA DE RECIBIDOS expedidos por el banco Bogotá.
3. Copia del acta de reparto.

Derecho:

Me fundamento en el artículo 442 del Código General del Proceso, el artículo 789 del Código de Comercio, al concepto de la superintendencia cambiaria:

Conceptos Superintendencia Financiera de Colombia

Hábeas data, permanencia del reporte - Obligaciones, prescripción extintiva - Reclamación. Operadores bases de datos

Concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011.

Síntesis: *En eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data. En el evento de la prescripción extintiva de obligaciones el cómputo del período de permanencia establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años y sin necesidad de que medie declaración judicial en ese sentido. Procedimiento para las reclamaciones ante los operadores de bases de datos.*

«(...) consulta acerca de las reglas que deben observar los bancos sobre la permanencia del reporte de obligaciones crediticias prescritas en las centrales de información e indaga acerca de los mecanismos que puedan hacer uso los ciudadanos para evitar un reporte por tiempo indefinido.

1. En primer lugar, procede anotar que la Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan disposiciones del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en los bancos de datos, enuncia entre los principios que rigen la administración de datos el “principio de temporalidad de la información” consistente en que la información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos (artículo 4 literal d).

Es así como con la adopción de ese principio el propio legislador en el artículo 13 de la prenombrada ley, dictó las siguientes directrices de permanencia sobre las anotaciones de carácter negativo en las centrales de información:

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

En la revisión previa de exequibilidad del proyecto de ley estatutaria exigida por nuestra carta fundamental (artículo 153 C.P.C), la Corte Constitucional, en punto al estudio sobre la constitucionalidad del artículo 13 transcrito, en Sentencia C-1011 de 2008 realizó un recuento pormenorizado de la jurisprudencia que en antaño se había ocupado de analizar el tópico relativo a la caducidad de la información personal de contenido financiero y crediticio.

A efectos de adoptar la decisión correspondiente a situaciones que no fueron definidas en el proyecto de ley, el Alto Tribunal hace referencia a los parámetros fijados provisionalmente en la resolución de acciones de tutela incoadas por los ciudadanos con el objeto de obtener el retiro de informes relativos a obligaciones en mora por un corto tiempo y a deudas prescritas. Encontró esa Corporación que dichos pronunciamientos son coincidentes al puntualizar que los procesos de acopio, tratamiento y divulgación de datos negativos deben responder a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y finalidad legítima, lo que significa, en otras palabras, que las actividades de almacenamiento y circulación están supeditadas a que dicha información sea útil y pertinente para el cálculo del riesgo financiero.

Acogiendo los criterios enunciados la Corte consideró imprescindible mantener el término de caducidad de la información financiera sobre incumplimiento, previsto por el legislador estatutario por encontrarlo razonable y en esa medida compatible con la protección de los derechos fundamentales del sujeto reportado; en forma consecuente, condicionó la exequibilidad del término de permanencia, de tal modo que:

i) Se aplique el término razonable desarrollado por la jurisprudencia constitucional antes analizada, equivalente al duplo de la mora, respecto de las obligaciones que permanecieron en mora durante un plazo corto; y (ii)

extienda el plazo de permanencia previsto por el legislador estatutario a los eventos en que se predice la extinción de la obligación en mora (...).

En consecuencia, la Sala declarará la constitucionalidad del artículo 13 del Proyecto de Ley, en el entendido que la caducidad del dato financiero en caso de mora inferior a dos años, no podrá exceder el doble de la mora, y que el término de permanencia de cuatro años también se contará a partir del momento en que se extinga la obligación por cualquier modo.

A su turno, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2952 de 2010 reglamentario del artículo 13 de la Ley 1266, acogió la línea de interpretación antes descrita en su artículo 3, en los siguientes términos:

En caso de mora inferior a dos (2) años, el término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora.

Para los demás eventos, el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha **en que la mora en la obligación se extinga por cualquier modo** (Resaltado extratexto).

Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data.

2. De igual manera, en relación con su preocupación alusiva a la rigurosidad exigida para declaratoria de prescripción de obligaciones, se precisa señalar que la Corte Constitucional, como resultado de la revisión de precedentes jurisprudenciales sobre el asunto, sostuvo en el mencionado fallo de constitucionalidad C-1011, lo siguiente:

Si el ordenamiento legal vigente ha establecido que luego de transcurridos diez años opera la extinción de las obligaciones dinerarias, no existe razón alguna que sustente que a pesar que ha operado este fenómeno, el reporte financiero que tiene origen en la deuda insoluta subsista. Por ende, la permanencia del dato más allá del término de prescripción configura un ejercicio abusivo del poder informático, que en el caso concreto se abrogaría

una potestad más amplia que la del Estado para derivar consecuencias jurídicas de la falta de pago de obligaciones.

De acuerdo con el alcance señalado por la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, esta Superintendencia ha manifestado en forma concluyente que “...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda **y sin necesidad de que medie declaración judicial en ese sentido**”.

No está por demás resaltar que esta posición continúa siendo el fundamento de recientes decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional, tales como la Sentencia T-164 de 2010, en donde expresa:

La ley civil establece que la prescripción de la acción ordinaria (el mecanismo procesal que le permite a un acreedor obtener una declaración judicial respecto de la existencia de una obligación) ocurre en el término de 10 años, contado a partir de su exigibilidad. Así, no es posible entender que una obligación se extinga en periodo inferior a aquel y mucho menos, que el término de caducidad del dato financiero negativo se complete antes de dicho periodo. Por el contrario, el límite temporal de dicha información, tratándose de aquellas hipótesis en las cuales el deudor nunca paga, se extiende – a manera de sanción – por un período de 4 años contado a partir del momento en que la obligación prescribe.

Esta Sala considera que si bien el juez de tutela carece de la facultad de decretar la prescripción de una obligación, ya que dicha prerrogativa corresponde a los jueces civiles, no necesita de una efectiva declaración judicial de prescripción para poder proteger el derecho fundamental al *hábeas data*.

En efecto, aunque resulta innegable que el cómputo del término de caducidad del dato financiero negativo cuando no hay pago de la obligación depende necesariamente de la verificación del fenómeno que dio lugar a su extinción, es deber del juez de tutela, en aras de garantizar la protección efectiva a dicho derecho, emplear todas las facultades probatorias con las que dispone para determinar (i) el momento de exigibilidad de la obligación

incumplida objeto del reporte negativo, y desde ahí (ii) examinar si ha efectivamente transcurrido el plazo señalado por la ley para la extinción de la obligación por el fenómeno de la prescripción liberatoria.

Así, luego de encontrar que dicho término haya efectivamente transcurrido, deberá verificar que hayan pasado más de 4 años desde aquel momento, para poder conceder la protección al derecho al *hábeas data* a deudores que se hayan sustraído de manera permanente de sus obligaciones crediticias. En consecuencia, una entidad vulnera el derecho fundamental al *hábeas data* de una persona cuando mantiene un reporte negativo de ella por un término superior a 4 años, contado a partir del momento de extinción de la obligación por prescripción liberatoria. No sobra advertir que la verificación de la caducidad del dato financiero no implica, de ninguna manera, declaratoria judicial alguna sobre la prescripción de la obligación.

3. De otra parte, respecto de su segundo interrogante procede anotar que en el Título V de la prenombrada ley 1266 se señalan los trámites que deben adelantar los operadores de los bancos de datos cuando los titulares de la información eleven peticiones de consultas o reclamos. En punto a los segundos, se prevé la posibilidad de que la reclamación de corrección o actualización se formalice directamente ante la fuente (entre las cuales se encuentran las entidades vigiladas por esta Superintendencia), atendiendo el procedimiento allí previsto (artículo 16).

El procedimiento consagrado para las reclamaciones comprende las siguientes reglas: i) Presentación escrita de la petición con la identificación del titular, la descripción de los hechos objeto de reclamo, la dirección de correspondencia y los documentos soporte que se quiera hacer valer; ii) Una vez recibida la reclamación, el operador debe consignar en el registro individual, en los dos días hábiles siguientes, la siguiente anotación “reclamo en trámite”; iii) Tanto la fuente como el operador cuentan con un plazo máximo de quince días hábiles para atender la solicitud, de no ser posible se debe informar al reclamante el motivo de la demora y dar respuesta que no supere el término de ocho días hábiles adicionales.

Por último, le informamos que cuando el reclamo no es atendido por una entidad vigilada por esta Superintendencia o su respuesta o gestión no se ajusta a las directrices enunciadas, el titular puede interponer la queja ante

este Organismo de supervisión con el fin de que se inicie la correspondiente investigación administrativa y de ser procedente ordenar la corrección del dato personal (numeral 5, artículo 17 ibídem).

(...).»

Concepto 2008089529-005 de febrero 24 de 2009.

El artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, señala las entidades sobre las cuales ejerce función de supervisión esta Autoridad Administrativa.

Código General del Proceso
Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la
garantía real

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

SI EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEUDOR SE HUBIERE PACTADO EN DIVERSOS INSTALAMENTOS, EN LA DEMANDA PODRÁ PEDIRSE EL VALOR DE TODOS ELLOS, EN CUYO CASO SE HARÁN EXIGIBLES LOS NO VENCIDOS,.

Y demás normas concordantes.

Notificaciones:

A mi mandante y demandante e la direcciones que se aportan en el libelo de la demanda.

A la suscrita en la carrera 40 No.:28-114 barrio costa hermosa de este municipio de soledad atlántico, 301 2946033- 302 5440852 correo electrónico doralis1966@gmail.com

Sírvase su señoría proveer.

de usted, atentamente,

Doralis de J. Martínez B.

DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA.

C.C.No.:32.703.977 de Barranquilla.

T.PNo.:71.939 del C.S.J



Soledad, septiembre 2023.

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (REPARTO)
E. S. D.

Me permito instaurar proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** contra la persona y bienes del demandado al tenor del siguiente texto:

PARTES DEL PROCESO

PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Con Nit. 860002964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por el Doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON** Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.155.591 de Pamplona, domiciliado en la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, quien a la vez confiere poder especial a la Doctora **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, Mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.905.989 de Bogota, apoderado especial de acuerdo al poder conferido mediante escritura pública No. 1803 del 01 de marzo de 2022 en la notaría 38 del círculo notarial de Bogotá

APODERADO PARTE DEMANDANTE: JAIME ANDRES ORLANDO CANO Varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.578.549 de Cartagena, abogado en ejercicio portador de la TP No. 111.813 del H.C.S. de la J con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena.

PARTE DEMANDADA: REINEL EDUARDO MORA RIQUETT, hombre, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1081761494, con domicilio y residencia en la ciudad de Soledad, Atlantico.

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: El (los) demandado(s) : **REINEL EDUARDO MORA RIQUETT**, suscribió y aceptó (1) pagare(s) en los siguientes términos;

PAGARE No	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR ADEUDADO
1081761494	12/SEP/2023	\$24.847.838

SEGUNDO: El (los) demandado(s) se comprometieron a cancelar sobre el capital interés durante el plazo y en caso de mora se causarán intereses a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: El (los) demandado(s) : **REINEL EDUARDO MORA RIQUETT**, suscribió y aceptó (1) pagare(s) en los siguientes términos;

PAGARE No	VALOR	PRIMERA CUOTA	ÚLTIMA CUOTA	FECHA DE MORA	VALOR ADEUDADO
459235087	\$48.837.680	26/OCT/2019	26/SEP/2039	26/MAY/2023	\$45.243.059

CUARTO: El (los) demandado(s) se comprometieron a cancelar intereses moratorios por el valor de **\$1.910.387** desde el 26 de mayo de 2023 hasta la liquidación realizada por mi mandante 12 de septiembre de 2023. y los intereses que se causen con posterioridad a esta fecha liquidados en la tasa legal máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

QUINTO: Manifiesto igualmente que las cuotas faltantes por pagar se hicieron exigible en su totalidad, dando aplicación a la **cláusula aceleratoria** pactada dentro del pagare en los siguientes términos; *"el banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el banco."* **teniendo como capital acelerado para la obligación No 459235087 la suma de \$45.243.059 a partir de la presentación de la demanda.**

SEXTO: A través de Escritura Pública No. 2683 del día 2 de agosto del año 2019, otorgada(s) en la Notaría 1 del círculo de SOLEDAD, se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del Banco de Bogotá sobre el inmueble situado consistente APARTAMENTO No 309 BLOQUE A4 EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SERENA ETAPA 1 P.H, ubicada en la dirección CALLE 18 No 42-213, en la ciudad de SOLEDAD, en el departamento de ATLANTICO, en con matrícula inmobiliaria número 041-175181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y según consta en certificado de tradición y cuyos linderos y medidas se encuentran relacionados en la escritura pública que se anexa a la presente demanda

SEPTIMO: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, a más de su responsabilidad personal del deudor, gravó a favor de mi mandante este inmueble con el fin de garantizar al Banco de Bogotá cualquier obligación o que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor.

OCTAVO: La escritura pública No. 2683 del día 2 de agosto del año 2019, presta Mérito Ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones con ella garantizadas de conformidad con el Artículo 80 del Decreto 960/1970.

NOVENO: Se han hecho varios requerimientos al deudor, pero no ha respondido a su pago. El titulo valor (pagare) base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado

PRETENSIONES

Señor juez sírvase librar mandamiento de pago través de PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA a favor de mi mandante y en contra de: **REINEL EDUARDO MORA RIQUETT**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por concepto de capital;

PAGARE No	VALOR
1081761494	\$24.847.838

SEGUNDO: Por concepto de capital;

PAGARE	VALOR
459235087	\$45.243.059

TERCERO: Por concepto de intereses moratorios desde 26 de mayo de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2023;

PAGARE	VALOR
459235087	\$1.910.387

SEXTO: Por los intereses moratorios más altos permitidos por la superintendencia financiera que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEPTIMO: Se decrete el remate del bien objeto de hipoteca y en caso de la (s) obligación (es) no se extinga se proseguirán otros bienes de los ejecutados.

OCTAVO: En su momento de dictar sentencia se condene a la parte demanda al pago de las costas, gastos y honorarios del abogado gestor.

NOVENO: Se decrete la práctica de las medidas previas solicitadas en escrito separado, ya sea al momento de la presentación de la demanda o con posterioridad.

DERECHO

Fundó la presente demanda en lo consignado en el título XXVII CAPITULO I art.422 y ss., 468 y demás normas concordantes LEY 1564 DEL 2012 Código General del Proceso.

COMPETENCIA-CUANTIA Y CLASE DE PROCESO

Es usted competente para conocer de este asunto por el domicilio de las partes, la cuantía de la obligación con sus respectivos intereses. El trámite que se debe adelantar es el **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** de conformidad con las normas de CGP.

JURAMENTO

De conformidad con el artículo 245 del C.G.P, se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el demandante es el único tenedor del título valor y escritura pública que ostenta en original, que a causa de la presentación de la demanda interrumpe la circulación y la negociabilidad del título valor para su exhibición cuando fuese requerido por usted señor juez como deber de conservación de la prueba (art 78 inciso 12), en la Calle 36 No. 7-47 DC señalada en el acápite de notificaciones de la demanda siendo tenedor de la buena fe y lealtad procesal, y que no ha sido aportado al proceso debido a las circunstancias excepcionales derivadas de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en razón del Covid19.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1. (2) Pagaré(es) suscrito por el deudor
2. (2) Carta de instrucciones

Primera copia de la Escritura No. No. 2683 del día 2 de agosto del año 2019,

3. hipoteca abierta a favor del BANCO DE BOGOTA
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado.

ANEXOS

- Los señalados en el acápite de prueba
- Poder para actuar
- Poder especial elevado a escritura pública otorgado por el presidente de la entidad financiera.
- Pantallazo de la plataforma ICS (INTERNET, COLLECTION, SYSTEM)
- Pantallazo del correo de notificaciones judiciales del Banco de Bogotá donde consta que se remite poder para radicar demanda
- Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

DANIELA ISABEL BOCANEGRA CENTENO identificado con CC. No. 1.043.848.307, 1.043.848.307 **DAYANNA CABRALES PEREZ** identificada con CC. No. 1.007.978.866, **ROSA ELVIRA HERAZO SOSSA** identificada con CC. No. 1.007.229.841 para que realice todas las gestiones necesarias con el fin de ejercer control y vigilancia sobre la presente acción ejecutiva, solicite y le entreguen copias informales o autenticadas de la demanda y demás actuaciones procesales, retire oficios de embargo, marconigramas, despachos comisorios, títulos judiciales y cualquier otro documento, al igual que el retiro de la demanda si fuere necesario. Se recibirán notificaciones en el correo electrónico jorlandoabogados@hotmail.com

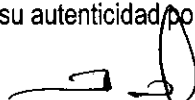
NOTIFICACIONES

Parte demandante y representante legal del banco: Calle 36 No. 7-47 Bogotá DC email: servicioalcliente@bancodebogota.com.co y rjudicial@bancodebogota.com.co

El suscrito en la secretaria de su despacho y en mi oficina de abogados ubicada en el barrio Marbella, Carrera 3 # 46-51 Centro de Negocios Laguna 46 oficina 11-04 Cartagena (Bolívar)
Email: jorlandoabogados@hotmail.com

dirección física la señalada en la escritura de la Hipoteca APARTAMENTO No 309 BLOQUE A4 EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SERENA ETAPA 1 P.H, ubicada en la dirección CALLE 18 No 42-213, en la ciudad de SOLEDAD

Email: reyelcapo2008@hotmail.com reineleduardomora23@gmail.com se manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico correspondiente al utilizado por el titular de la obligación para efectos de notificación. Fue suministrado por la entidad financiera de su plataforma ICS (INTERNET, COLLECTION, SYSTEM). Siendo esta una es un sistema de clasificación internacional para normas técnicas. Está diseñado para cubrir todos los sectores económicos y prácticamente todas las actividades de la humanidad donde se pueden utilizar estándares técnicos. Y Bajo la normatividad de habeas data Ley 1266 de 2008 art 15, por ser una información veraz y que presume su autenticidad por ser otorgada por el tomador del crédito.


JAIME A. ORLANDO CANO.

C.C. No. 73.578.549 de Cartagena.

T.P. No.111.813 del H.C.S de J.

Y



Dirección Oficina: Marbella Cra 3 #46-51
Centro de Negocios Laguna 46. Ofc. 1104/906



Línea Fija:
(5) + 679 13 18 - (5) + 312-6650691



E-mail:
gerencia@sicallegal.com.co
jaimeorlando76@hotmail.com

Soledad, septiembre del 2023.

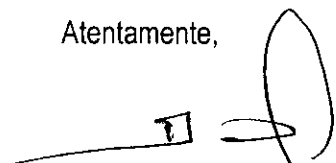
SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (REPARTO)
E. S. D.

JAIME A ORLANDO CANO, actuando en calidad de apoderado de BANCO DE BOGOTA S.A. Con Nit. 860002964-4, mediante el presente escrito, solicito se decrete la siguiente medida cautelar contra la parte demandada:

GARANTIA HIPOTECARIA

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con **041-175181**, de propiedad del demandado **REINEL EDUARDO MORA RIQUETT**, identificado con C.C. No. 1081761494, y. **Sírvase especificar la cedula o Nit de la parte demandante y de los demandados en el oficio de embargo.** Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soledad. Aclarando que se trata de una **GARANTIA HIPOTECARIA** a favor de Banco de Bogotá.

Atentamente,



JAIME A. ORLANDO. CANO.
T.P. No. 111.813 del H.C.S. de la J.

Y



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA	REINEL EDUARDO MORA RIQUETT
RADICACIÓN	2023-00518
FECHA	OCTUBRE 24 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 2683 del 02 de agosto de 2.019, otorgada en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Soledad, Atlántico, copia del pagaré No. 459235087 y copia del pagaré No. 1081761494*, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **REINEL EDUARDO MORA RIQUETT**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor REINEL EDUARDO MORA RIQUETT, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 459235087

- La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$45.243.059,00), por concepto de capital insoluto acelerado.

- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.910.387,00), por concepto de intereses causados liquidados desde el día 26 de mayo de 2.023 al 12 de septiembre de 2.023.

Pagaré No. 1081761494

- La suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$24.847.838,00), por concepto de capital insoluto acelerado.

En relación a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor REINEL EDUARDO MORA RIQUETT, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 459235087

- La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$45.243.059,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 27 de septiembre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.910.387,00), por concepto de intereses causados liquidados desde el día 26 de mayo de 2.023 al 12 de septiembre de 2.023.

Pagaré No. 1081761494

- La suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$24.847.838,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 12 de septiembre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-175181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado REINEL EDUARDO MORA RIQUETT, identificado con CC No. 1.081.761.494. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y

solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería al doctor JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO, identificado con CC No. 73.578.549 y T.P. No. 111.813 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23278bb418a594721884882f285bc37f53d39272d7800a4cc800da0e291a486**

Documento generado en 24/10/2023 08:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0107**

SOLEDAD, **OCTUBRE 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



Tu patrimonio qué es
y cómo incrementarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

PROGRAMA DE
EDUCACIÓN
FINANCIERA

—para la vida—

Histórico de Pagos Crédito de Vivienda

Cambiando contigo

REINEL EDUARDO MORA RIQUETT
CL 31 15D 50
SOLEDAD
SOLEDAD, ATLANTICO
0293 CTR CIAL PARQ ALEGRA
74911



NÚMERO DEL CRÉDITO	00459235087
FECHA DE CORTE	2023/12/31
FECHA GENERACIÓN DEL DOCUMENTO	2024/01/30
SALDO A LA FECHA DE CORTE	45,243,058.91

INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO					
INICIO	VENCIMIENTO	TASA CORRIENTE NOMINAL	TASA CON BENEFICIO FRECH E.A.	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MORA EFECTIVA
2019/09/26	2040/01/26	11.1609880	.0000000	11.7499900	17.6267000

HISTÓRICO DE CUOTAS CANCELADAS AÑO 2023												
FECHA DE PAGO CUOTA	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	PESOS	UVR	INTERÉS PACTADO	VALOR BENEFICIO*	INTERÉS PAGADO	INTERÉS DE MORA	SEGUROS	SEGURO VOLUNTARIO CUOTA PROTEGIDA	OTROS CONCEPTOS	VALOR PAGADO	SALDO FINAL
2023/01/06	111,548.09	X		275,475.19	.00	275,475.19	.00	6,517.10	6,459.62	.00	400,000.00	45,810,965.43
2023/01/24	112,220.40	X		276,868.01	.00	276,868.01	.00	31,063.07	30,848.52	.00	451,000.00	45,698,745.03
2023/01/26	.00	X		.00	148,061.60	148,061.60	.00	.00	.00	.00	148,061.60	45,698,745.03
2023/02/08	112,896.77	X		273,241.85	.00	273,241.85	.00	32,021.44	31,839.94	.00	450,000.00	45,585,848.26
2023/02/26	.00	X		.00	147,692.01	147,692.01	.00	.00	.00	.00	147,692.01	45,585,848.26
2023/03/26	.00	X		.00	147,320.19	147,320.19	.00	.00	.00	.00	147,320.19	45,585,848.26
2023/03/31	113,577.20	X		271,906.80	.00	271,906.80	.00	37,308.13	37,207.87	.00	460,000.00	45,472,271.06
2023/04/10	.00	X		.00	.00	.00	.00	643.78	640.22	.00	1,284.00	45,472,271.06
2023/04/26	.00	X		.00	146,946.13	146,946.13	.00	.00	.00	.00	146,946.13	45,472,271.06
2023/05/09	114,261.74	X		272,594.31	.00	272,594.31	.00	31,651.00	31,492.95	.00	450,000.00	45,358,009.32
2023/05/26	.00	X		.00	146,569.80	146,569.80	.00	.00	.00	.00	146,569.80	45,358,009.32
2023/06/26	114,950.41	X		472,854.27	.00	472,854.27	.00	56,147.76	56,047.56	.00	700,000.00	45,243,058.91
2023/06/26	.00	X		.00	146,191.22	146,191.22	.00	.00	.00	.00	146,191.22	45,243,058.91
2023/07/26	.00	X		.00	146,044.67	146,044.67	.00	.00	.00	.00	146,044.67	45,243,058.91

* El beneficio en cobertura de tasa de interés, se encuentra reglamentado bajo el Decreto 701 de Abril 12 del 2013.
De acuerdo con la Circular 085 de 2.000 emitida por la Superintendencia Financiera, los seguros se calculan únicamente en pesos y hacen parte del valor de la cuota mensual a pagar.

Proyección Anual de Cuotas Crédito de Vivienda



Tu patrimonio qué es
y cómo incrementarlo.
Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com



Cambiando contiguo

REINEL EDUARDO MORA RIQUETT
CL 31 15D 50
SOLEDAD
SOLEDAD, ATLANTICO
0293 CTR CIAL PARQ ALEGRA
74911



NÚMERO DEL CRÉDITO	00459235087
--------------------	-------------

FECHA GENERACIÓN DEL DOCUMENTO	2024/01/30
--------------------------------	------------

SALDO TOTAL DEL CRÉDITO	45,243,058.91
-------------------------	---------------

Estimado Cliente:

Como sabemos que le interesa planear su futuro, le adjuntamos una proyección del valor de las cuotas de su crédito para el año 2024.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO					
INICIO	VENCIMIENTO	TASA PACTADA E.A.	TASA CON BENEFICIO FRECH E.A.	TASA COBRADA E.A.	TASA MORA E.A.
2019/09/26	2040/01/26	11.1609880	.0000000	11.7499900	17.6267000

[illegible]

* El beneficio en cobertura de tasa de interés, se encuentra reglamentado bajo el Decreto 701 de Abril 12 del 2013.

Tenga en cuenta estas observaciones respecto a la proyección de su crédito de vivienda:

La proyección supone el pago oportuno de las cuotas, si no paga en el día señalado debe guiarse por el extracto mensual.

Los pagos extraordinarios siempre y cuando el crédito se encuentre al día, se aplicarán de acuerdo a solicitud del cliente a plazo o a cuota.

Las variaciones en las tarifas anuales de las compañías de seguro cambian la proyección de los pagos y alterarán el valor proyectado.

Cualquier cambio de la proyección ya sea de origen legal o por solicitud del cliente, modifican los valores proyectados.

La proyección supone que el crédito está al día, por tal motivo no incluye cuotas vencidas, intereses de mora, honorarios y gastos legales que se hubiesen causado a la fecha de la proyección o que se llegaren a causar con posterioridad a ella.

Recuerde que el no pago oportuno puede generar gastos de cobranza y/o judiciales entre otros y reportes negativos a las Centrales de Información de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 de Habeas Data.

Extracto Crédito de Vivienda



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.

Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresa a : www.bancodebogota.com/transacciones

REINEL EDUARDO MORA RIQUETT

CL 31 15D 50

SOLEDAD

SOLEDAD, ATLANTICO

Entrega: EM Oficina: 0293 Centro Comercial Panorama
16224

NÚMERO DE CRÉDITO

00459235087

FECHA LÍMITE DE PAGO

INMEDIATO

FECHA DE CORTE

11/04/2024

VALOR TOTAL A PAGAR

\$6,087,705.20



DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

MONTO APROBADO	PLAZO INICIAL	CUOTA A PAGAR	CUOTAS PENDIENTES	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	
48,837,680.00	244	53	179	PESOS - C. FIJA	
TASA PACTADA E.A.	TASA COBRADA E.A.	TASA INTERÉS CON BENEFICIO E.A.	TASA INTERÉS MORA E.A.	DÍAS EN MORA	VALOR UNIDAD UVR
11.75	11.74	0.00	17.62	316	

Los valores por conceptos de Seguro Vida Deudor y/o Incendio y Terremoto, corresponden a las primas que usted paga a la Aseguradora. El costo de gestión de recaudo por las pólizas es de \$16.500 y \$17.852 sin IVA, según corresponda. Estos programas no tienen servicio de corretaje. Recuerde que el no pago oportuno de las cuotas, conduce al no pago de la prima de los seguros, lo que a su vez conlleva que estos dejen de operar.

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá a realizar el pago.
- Si el débito por libranza para el pago parcial o total de la cuota no es efectiva, deberá realizar el pago total mediante este extracto.
- El valor de las primas de seguros podrán variar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el decreto 673 de 2014.

CONCEPTO	DETALLE VALOR A PAGAR	DETALLE PAGO ANTERIOR
+ CAPITAL	1,155,133.27	0.00
+ INTERESES CORRIENTES	4,360,343.95	0.00
+ INTERESES MORA	91,546.98	0.00
+ SEGURO DE VIDA	165,512.00	0.00
+ SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	180,290.00	0.00
+ SEGURO VOLUNTARIO CUOTA PROTEGIDA	134,879.00	0.00
+ FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	0.00	0.00
+ OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00
= VALOR TOTAL	6,087,705.20	
- VALOR BENEFICIO	0.00	0.00

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
— para la vida —

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en: www.bancodebogota.com

= TOTAL A PAGAR	\$6,087,705.20	VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO	\$66,400,000.00
SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	\$50,831,112.90	VR. ASEGURADO VIDA	\$45,243,058.91
SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	\$44,087,925.64		

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente Comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.)

En caso de mora, se terminara de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré.

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO BANCO	No CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
BANCO DONDE TIENE LA CUENTA						
☐ BANCO DE BOGOTÁ	☐ AV VILLAS	☐ BANCO DE OCCIDENTE	☐ BANCO POPULAR	VALOR TOTAL EN CHEQUE		
REINEL EDUARDO MORA RIQUETT				VALOR TOTAL EN EFECTIVO		
00459235087				VALOR TOTAL A PAGAR		

TIPO DE PAGO

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Reducir Cuota

FORMA DE PAGO

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Cargo a Cuenta ☐ Ahorro ☐ Corriente ☐ AFC

No. Cuenta

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

El Depositante
Teléfono

ANEXO

Póliza de Vida Deudores para Créditos de Vivienda y Leasing

La póliza de vida es un seguro colectivo que protege a las personas deudoras del Banco de Bogotá, para que el valor de la obligación o crédito quede saldado en caso de que el deudor fallezca o sufra una incapacidad total o permanente.

Por esto, pensando en tu tranquilidad a continuación compartimos las tasas de la póliza de vida deudor asociada a tu crédito de vivienda o leasing habitacional familiar.

Ten en cuenta que:

1. Para créditos desembolsados antes del 30 de noviembre del 2020, el valor de la prima, correspondiente al Seguro de Vida se calcula teniendo en cuenta la tasa mensual del 0.0501%
2. Para créditos desembolsados a partir del 01 de diciembre del 2020, el valor de la prima correspondiente al Seguro de Vida se calcula anualmente de acuerdo con la edad del deudor o los deudores, según sea el caso, aplicando la siguiente tabla:

Edad	Tasa Mensual
18	0.0112%
19	0.0116%
20	0.0120%
21	0.0125%
22	0.0129%
23	0.0134%
24	0.0139%
25	0.0144%
26	0.0150%
27	0.0155%
28	0.0160%
29	0.0166%
30	0.0172%
31	0.0178%
32	0.0184%
33	0.0192%
34	0.0206%
35	0.0219%
36	0.0232%

Edad	Tasa Mensual
37	0.0248%
38	0.0263%
39	0.0279%
40	0.0298%
41	0.0316%
42	0.0336%
43	0.0357%
44	0.0380%
45	0.0404%
46	0.0429%
47	0.0456%
48	0.0498%
49	0.0542%
50	0.0590%
51	0.0643%
52	0.0701%
53	0.0764%
54	0.0833%

Edad	Tasa Mensual
55	0.0908%
56	0.0989%
57	0.1079%
58	0.1175%
59	0.1281%
60	0.1395%
61	0.1520%
62	0.1657%
63	0.1805%
64	0.1967%
65	0.2145%
66	0.2336%
67	0.2546%
68	0.2774%
69	0.3024%
70	0.3294%
71	0.3590%
≥72	0.3912%

Cordialmente,
Banco de Bogotá

Mejor Banco en Colombia 2022: • Euromoney • Global Finance | **Great Place To Work 2022** | **EFR 2022** | **Sustainability Yearbook 2022**

Estamos para ti, 24/7

Bogotá: 601 382 0000

Nacional: 01 800 051 8877

WhatsApp: (+57) 318 2814679

Queremos brindarte el mejor servicio, contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 601 332 0101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7 – 47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Consulta el procedimiento para presentar una queja y las funciones que ejerce el Defensor del Consumidor Financiero ingresando a www.bancodebogota.com/defensordelconsumidor



¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

1	Ingresa a https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co	2	Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado.	3	Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos.
---	---	---	--	---	---

Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

- 1. Valor de la cuota:**
Intereses corrientes: recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.

Otros cargos: una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.

Intereses de mora: los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.
- 2. Saldo a capital:**
 Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
- 3. Tasa de interés:**
 Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
- 4. Plazo:**
 El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
- 5. Número de cuenta a debitar:**
 Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
- 6. Saldo a la fecha de corte:**
 Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a www.bancodebogota.com, donde encontrarás toda la información.

08758400300420230051800

Reparto Juzgados Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

<repartojcmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 3:09 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: J_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (18 MB)

DEMANDA Y MEDIDAS - REINEL MORA.pdf; ANEXOS - REINEL MORA.pdf; ActaReparto - 2023-10-10T150911.745.pdf;

De: J_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 14:33

Para: Reparto Juzgados Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

<repartojcmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CIVIL: DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA / DEMANDADO: REINEL EDUARDO MORA RIQUETT

JURISDICCION ORDINARIA: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - REPARTO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA

APODERADO: JAIME ANDRES ORLANDO CANO

CEDULA: 73578549

CORREO: jorlandoabogados@hotmail.com; jaimeorlando76@hotmail.com

CELULAR: 3127041332

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

NIT: 860002964-4

DEMANDADO: REINEL EDUARDO MORA RIQUETT

CEDULA: 1.081.761.494

ADJUNTO DEMANDA Y ANEXOS.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 10/10/2023 3:09:00 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08758400300420230051800**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 4516751 **FECHA REPARTO:** 10/10/2023 3:09:00 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 10/10/2023 3:07:47 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 SOLEDAD

JUEZ / MAGISTRADO: CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73578549	JAIME ANDRES	ORLANDO CANO	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8600029644	BANCO DE BOGOTA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1081761494	REINEL EDUARDO MORA RIQUETT		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

323ea10b-c496-4f44-b55f-795cb9e86554

XIMENA ALQUICHIRE ALGARÍN
SERVIDOR JUDICIAL

Extracto Crédito de Vivienda



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.

Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresa a : www.bancodebogota.com/transacciones

REINEL EDUARDO MORA RIQUETT

CL 31 15D 50

SOLEDAD

SOLEDAD, ATLANTICO

Entrega: EM Oficina: 0293 Centro Comercial Panorama
90419

NÚMERO DE CRÉDITO

00459235087

FECHA LÍMITE DE PAGO

INMEDIATO

FECHA DE CORTE

11/06/2023

VALOR TOTAL A PAGAR

\$1,337,465.11



DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

MONTO APROBADO	PLAZO INICIAL	CUOTA A PAGAR	CUOTAS PENDIENTES	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	
48,837,680.00	244	43	199	PESOS - C. FIJA	
TASA PACTADA E.A.	TASA COBRADA E.A.	TASA INTERÉS CON BENEFICIO E.A.	TASA INTERÉS MORA E.A.	DÍAS EN MORA	VALOR UNIDAD UVR
11.75	7.52	4.00	17.88	46	

Los valores por conceptos de Seguro Vida Deudor y/o Incendio y Terremoto, corresponden a las primas que usted paga a la Aseguradora. El costo de gestión de recaudo por las pólizas es de \$16.500 y \$17.852 sin IVA, según corresponda. Estos programas no tienen servicio de corretaje. Recuerde que el no pago oportuno de las cuotas, conduce al no pago de la prima de los seguros, lo que a su vez conlleva que estos dejen de operar.

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá a realizar el pago.
- Si el débito por libranza para el pago parcial o total de la cuota no es efectiva, deberá realizar el pago total mediante este extracto.
- El valor de las primas de seguros podrán variar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el decreto 673 de 2014.

CONCEPTO	DETALLE VALOR A PAGAR	DETALLE PAGO ANTERIOR
+ CAPITAL	346,933.85	0.00
+ INTERESES CORRIENTES	955,709.37	0.00
+ INTERESES MORA	5,832.79	0.00
+ SEGURO DE VIDA	42,039.40	0.00
+ SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	45,580.36	0.00
+ SEGURO VOLUNTARIO CUOTA PROTEGIDA	87,560.56	0.00
+ FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	0.00	0.00
+ OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00
= VALOR TOTAL	1,483,656.33	
- VALOR BENEFICIO	146,191.22	146,569.80

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
— para la vida —

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en: www.bancodebogota.com

= TOTAL A PAGAR	\$1,337,465.11	VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO	\$66,400,000.00
SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	\$47,052,681.86	VR. ASEGURADO VIDA	\$45,358,009.32
SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	\$45,011,075.47		

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente Comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.)

En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré.

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO BANCO	No CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
BANCO DONDE TIENE LA CUENTA						
☐ BANCO DE BOGOTÁ	☐ AV VILLAS	☐ BANCO DE OCCIDENTE	☐ BANCO POPULAR	VALOR TOTAL EN CHEQUE		
REINEL EDUARDO MORA RIQUETT				VALOR TOTAL EN EFECTIVO		
00459235087				VALOR TOTAL A PAGAR		

TIPO DE PAGO

☐ Normal
 ☐ Abono Extraordinario
 ☐ Reducir Plazo
 ☐ Reducir Cuota

FORMA DE PAGO

☐ Efectivo
 ☐ Cheque
 ☐ Cargo a Cuenta
 ☐ Ahorro
 ☐ Corriente
 ☐ AFC

No. Cuenta

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

El Depositante
Teléfono



¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- | | | | |
|----------|---|----------|---|
| 1 | Ingresa a https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co | 3 | Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos. |
| 2 | Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado. | | |

Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

-  **1. Valor de la cuota:**
Intereses corrientes: recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.
Otros cargos: una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.
Intereses de mora: los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.
-  **2. Saldo a capital:**
 Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
-  **3. Tasa de interés:**
 Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
-  **4. Plazo:**
 El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
-  **5. Número de cuenta a debitar:**
 Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
-  **6. Saldo a la fecha de corte:**
 Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a www.bancodebogota.com, donde encontrarás toda la información.

Correo: reinel eduardo mora ric x +

outlook.live.com/mail/0/

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a

Leído / No leído

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de e... 3230
- Correo no deseado 1
- Borradores 16
- Elementos enviad... 1
- Elementos elimi... 70
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Spambox
- Crear carpeta nueva

Grupos

Prioritarios Otros

Seleccionar Filtrar

De	Asunto	Recibido
Otros: nuevos mensajes (22)	Davivienda; Facebook; Novedades Falabella; Revista Diners; Seguros de ...	
☐ Extractos Banco de Bogota	Extracto Crédito 07 Diciembr... 12_2023_00000... +1	9/12/2023
DS Davivienda S.A.	Extractos de sus Productos d... 2023111022510...	15/11/2023
E Extractos Banco de Bogota	Extracto Crédito 11 Noviembr... 11_2023_00000... +1	14/11/2023
E Extractos Banco de Bogota	Extracto Crédito 06 Noviembr... 11_2023_00000... +1	7/11/2023
E Extractos Banco de Bogota	Extracto Crédito 06 Noviembr... 11_2023_00000... +1	7/11/2023
E Extractos Banco de Bogota	Extracto Crédito 07 Octubre 2...	13/10/2023

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Barranquilla, abril 29 del 2024.

Señora:

ANGELA INES PANTOJA POLO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLANTICO

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DMANDADO : REINEL EDUARDO MORA RIQUETT

RADICACION : 2023-00518-00

ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES DE MERITO, RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, INCEDENTE POR INDEBIDA NOTIFICACION CON BASE AL ART.6 DE LA LEY 2213 DEL 2023.

CONTESTACION DE LA DEMANDA:

DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la carrera 30 No.:28-114 barrio costa hermosa del municipio de soledad, cel.:3012946023-3025440852, correo electrónico : doralis1966@gmail.com, y drwilliammartinez@gmail.com, actuando en calidad de demandado el señor **REINEL EDUARDO MORA RIQUETT**, de condiciones civiles conocida de auto dentro del proceso aquí referenciado al poder que adjunto, con mi acostumbrado respeto me dirijo ante su digno despacho a fin de dar contestación de la referida demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** dentro del término establecido:

1. Sobre las pretensiones de la demanda:

De acuerdo a lo narrado y documentos por mi poderdante:

A la pretensión primera: me opongo y que se compruebe ya que este primer pagare respalda un producto tarjeta de crédito.

A pagare numero dos: me opongo ya que este pagare corresponde al respaldo del crédito hipotecario.

Al pagare número tres: me opongo ya que este respalda otro producto de tarjeta de crédito.

Donde esta demanda debió ser rechazada y mantenerse en secretaria porque se omite los numerales cuarto y quinto de las pretensiones, y salta al numeral sexto, para su debida corrección.

Lo que no se puede contestar.

*A la pretensión sexta: me opongo por los siguientes interés porque mi poderdante venia cancelando sus cuotas al pagare asignado en respaldo de crédito hipotecario este banco de Bogotá a través de sus cajero o sistema que reparte estas sumas asignadas a los dos productos tarjeta de crédito y no a crédito hipotecario siendo estos diferente por tener un pagare diferente y que esta entidad no da pase a cancelar las cuotas del crédito hipotecario sino se cancela el crédito de tarjeta de créditos, por lo que esta entidad es hay donde esta entidad crea una prueba de un hecho verdadero y hace caer en mora a mi mandante, donde el estaba al día con el crédito del pagare No.:459235067, y ubica en dar aplicación la cláusula aclaratoria donde cada producto es diferente crédito hipotecario a lo dos pagares que son producto de tarjeta de crédito, lo que debió presentarse acumulación de demanda y no **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.***

A la pretensión séptima: me opongo ya que hay indebida presentación de la de manda por existir nulidad en no realizar acumulación

Código General del Proceso

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin

tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

SI EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEUDOR SE HUBIERE PACTADO EN DIVERSOS INSTALAMENTOS, EN LA DEMANDA PODRÁ PEDIRSE EL VALOR DE TODOS ELLOS, EN CUYO CASO SE HARÁN EXIGIBLES LOS NO VENCIDOS.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario

reformular

la

demanda.

4. Intervención de terceros acreedores. En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador ad litem el plazo para que este presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

Citados los terceros acreedores, todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial, y el juez librará un solo mandamiento ejecutivo para las que cumplan los requisitos necesarios para ello; respecto de las que no los cumplan se proferirán por separado los correspondientes autos. En la providencia que ordene seguir adelante la ejecución se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos y se condenará al deudor en las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente.

Vencido el término para que concurran los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación. Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurrieron sobrare dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan hacer valer sus créditos los que no hubieren concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación, en el mismo expediente, y deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes al mencionado pago, vencidos los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo.

5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el

término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

Si son varios los acreedores y se han liquidado costas a favor de todos, se aplicará lo preceptuado en el numeral 7 artículo 365.

Cuando el proceso verse sobre la efectividad de la prenda y esta se justiprecie en suma no mayor a un salario mínimo mensual, en firme el avalúo el acreedor podrá pedir su adjudicación dentro de los cinco (5) días siguientes, para lo cual en lo pertinente se aplicarán las reglas de este artículo.

Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.

6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.

En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, librará oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquel librará oficio al de este, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestre.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.

Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.

El demandante del proceso cuyo embargo se cancela, podrá hacer valer su derecho en el otro proceso dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero del numeral 4. En tal caso, si en el primero se persiguen más bienes, se suspenderá su trámite hasta la terminación del segundo, una vez que en aquel se presente copia de la demanda y del mandamiento de pago.

Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta.

Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado.

Cuando el embargo se cancele después de dictada sentencia de excepciones no podrá el demandado proponerlas de nuevo en el otro proceso.

7. Obligaciones distintas de pagar sumas de dinero. Si la obligación garantizada con hipoteca o prenda es de entregar un cuerpo cierto o bienes de género, de hacer o de no hacer, el demandante procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428.

PARÁGRAFO. En los procesos de que trata este artículo no se

aplicarán los artículos 462, 463 y 600.

ENCUANTO A LA PRETENCION SEPTIMA:

Me opongo a esta pretensión bajo los mismos argumentos que lo hice frente a las demás pretensiones, pues habiendo pasado ya el tiempo para que el acreedor ejercitara las acciones que la normativa legal vigente le permite, sin que lo hubiese hecho de manera diligente; no podrá pretender el pago por medio del remate del bien inmueble en mención, sin contemplar lo preceptuado en el artículo 789 del Código de Comercio.

Me opongo a que se condene en costas al demandado, debido a que en el momento en que el demandante interpuso la acción pudo darse cuenta que la acción cambiaria ya había prescrito y aún así desplegó su acción, por lo cual mal haría el operador judicial en condenar al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso. En su lugar solicito su señoría que se condene por estos mismos conceptos al demandante.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Es cierto, el demandado suscribió dicho pagaré para garantizar la mencionada obligación en dicha fecha.
2. Es cierto, el demandado autorizó al Banco BOGOTA para ello.
3. Es cierto según se desprende de las pruebas aportadas por la parte demandante.
4. Es cierto según se desprende de las pruebas aportadas por la parte demandante.
5. No es cierto que se compruebe, según se desprende de las pruebas aportadas por la parte demandante.
6. Es cierto, el demandado incumplió con la obligación debido a una serie de delitos de los cuales fue víctima QUE ESTA ENTIDAD CREO L PRUEBA DE UN HECHO VERDADERO, desde el MES DE MAYO HASTA SEPTIEMBRE DEL año 2023 y los cuales conllevaron a una cesación de pagos los cuales esta entidad financiera desvía el pago de un pagare para cancelar otros, de lo cual adjunto evidencias.
7. Es cierto según se desprende de las pruebas allegadas por la parte demandante.
8. Es cierto según se desprende de las pruebas allegadas por la parte demandante.
9. Es cierto según se desprende de las pruebas allegadas por la parte demandante.

Pretensiones:

1.- Solicito a su señoría dentro de su competencia se me reconozca poder con que actuó.

2.- solicito a su señoría dentro de su competencia se de aplicación al art. 462 del C.G.P. EN SU PARRAFO FINAL DEL NUMERAL1. QUE DICE TAXATIVAMENTE: **SI EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEUDOR SE HUBIERE PACTADO EN DIVERSOS INSTALAMENTOS, EN LA DEMANDA PODRÁ PEDIRSE EL VALOR DE TODOS ELLOS, EN CUYO CASO SE HARÁN EXIGIBLES LOS NO VENCIDOS.** A raíz que el demandante manifiesta en su demanda que pagare No.:1081761494 se encuentra vencido de fecha 12 de septiembre del 2023 por valor de \$24.847.838, por lo que se debe exonerar de ese cobro a mi mandante.

3.- Solicito a su señoría dentro de su competencia se debe dar aplicación el control de legalidad y de saneamiento de rechaza la referida demanda por no cumplir lo preceptos del C.G.P., C.C., C.Co., y demás normas concordantes.

4.- Solicito a su señoría dentro de su competencia se condene en costas y agencia en derecho a la parte demandada.

PRUEBAS:

1. Las obrantes dentro del expediente del presente proceso y que fueron aportadas por el demandante.
2. Poder para actuar.
3. COPIA DE RECIBIDOS expedidos por el banco Bogotá.
4. Copia del acta de reparto.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. COPIA DE RECIBIDOS expedidos por el banco Bogotá.
3. Copia del acta de reparto.

Derecho:

Me fundamento en el artículo 442 del Código General del Proceso, el artículo 789 del Código de Comercio, al concepto de la superintendencia cambiaria:

Conceptos Superintendencia Financiera de Colombia

Hábeas data, permanencia del reporte - Obligaciones, prescripción extintiva - Reclamación. Operadores bases de datos

Concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011.

Síntesis: *En eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data. En el evento de la prescripción extintiva de obligaciones el cómputo del período de permanencia establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años y sin necesidad de que medie declaración judicial en ese sentido. Procedimiento para las reclamaciones ante los operadores de bases de datos.*

«(...) consulta acerca de las reglas que deben observar los bancos sobre la permanencia del reporte de obligaciones crediticias prescritas en las centrales de información e indaga acerca de los mecanismos que puedan hacer uso los ciudadanos para evitar un reporte por tiempo indefinido.

1. En primer lugar, procede anotar que la Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan disposiciones del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en los bancos de datos, enuncia entre los principios que rigen la administración de datos el “principio de temporalidad de la información” consistente en que la información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos (artículo 4 literal d).

Es así como con la adopción de ese principio el propio legislador en el artículo 13 de la prenombrada ley, dictó las siguientes directrices de

permanencia sobre las anotaciones de carácter negativo en las centrales de información:

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

En la revisión previa de exequibilidad del proyecto de ley estatutaria exigida por nuestra carta fundamental (artículo 153 C.P.C), la Corte Constitucional, en punto al estudio sobre la constitucionalidad del artículo 13 transcrito, en Sentencia C-1011 de 2008 realizó un recuento pormenorizado de la jurisprudencia que en antaño se había ocupado de analizar el tópico relativo a la caducidad de la información personal de contenido financiero y crediticio.

A efectos de adoptar la decisión correspondiente a situaciones que no fueron definidas en el proyecto de ley, el Alto Tribunal hace referencia a los parámetros fijados provisionalmente en la resolución de acciones de tutela incoadas por los ciudadanos con el objeto de obtener el retiro de informes relativos a obligaciones en mora por un corto tiempo y a deudas prescritas. Encontró esa Corporación que dichos pronunciamientos son coincidentes al puntualizar que los procesos de acopio, tratamiento y divulgación de datos negativos deben responder a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y finalidad legítima, lo que significa, en otras palabras, que las actividades de almacenamiento y circulación están supeditadas a que dicha información sea útil y pertinente para el cálculo del riesgo financiero.

Acogiendo los criterios enunciados la Corte consideró imprescindible mantener el término de caducidad de la información financiera sobre incumplimiento, previsto por el legislador estatutario por encontrarlo razonable y en esa medida compatible con la protección de los derechos fundamentales del sujeto reportado; en forma consecuente, condicionó la exequibilidad del término de permanencia, de tal modo que:

i) Se aplique el término razonable desarrollado por la jurisprudencia constitucional antes analizada, equivalente al duplo de la mora, respecto de las obligaciones que permanecieron en mora durante un plazo corto; y (ii) extienda el plazo de permanencia previsto por el legislador estatutario a los eventos en que se predice la extinción de la obligación en mora (...).

En consecuencia, la Sala declarará la constitucionalidad del artículo 13 del Proyecto de Ley, en el entendido que la caducidad del dato financiero en caso de mora inferior a dos años, no podrá exceder el doble de la mora, y que el término de permanencia de cuatro años también se contará a partir del momento en que se extinga la obligación por cualquier modo.

A su turno, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2952 de 2010 reglamentario del artículo 13 de la Ley 1266, acogió la línea de interpretación antes descrita en su artículo 3, en los siguientes términos:

En caso de mora inferior a dos (2) años, el término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora.

Para los demás eventos, el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha **en que la mora en la obligación se extinga por cualquier modo** (Resaltado extratexto).

Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data.

2. De igual manera, en relación con su preocupación alusiva a la rigurosidad exigida para declaratoria de prescripción de obligaciones, se precisa señalar que la Corte Constitucional, como resultado de la revisión de precedentes jurisprudenciales sobre el asunto, sostuvo en el mencionado fallo de constitucionalidad C-1011, lo siguiente:

Si el ordenamiento legal vigente ha establecido que luego de transcurridos diez años opera la extinción de las obligaciones dinerarias, no existe razón alguna que sustente que a pesar que ha operado este fenómeno, el reporte

financiero que tiene origen en la deuda insoluta subsista. Por ende, la permanencia del dato más allá del término de prescripción configura un ejercicio abusivo del poder informático, que en el caso concreto se abrogaría una potestad más amplia que la del Estado para derivar consecuencias jurídicas de la falta de pago de obligaciones.

De acuerdo con el alcance señalado por la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, esta Superintendencia ha manifestado en forma concluyente que “...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda **y sin necesidad de que medie declaración judicial en ese sentido**”.

No está por demás resaltar que esta posición continúa siendo el fundamento de recientes decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional, tales como la Sentencia T-164 de 2010, en donde expresa:

La ley civil establece que la prescripción de la acción ordinaria (el mecanismo procesal que le permite a un acreedor obtener una declaración judicial respecto de la existencia de una obligación) ocurre en el término de 10 años, contado a partir de su exigibilidad. Así, no es posible entender que una obligación se extinga en periodo inferior a aquel y mucho menos, que el término de caducidad del dato financiero negativo se complete antes de dicho periodo. Por el contrario, el límite temporal de dicha información, tratándose de aquellas hipótesis en las cuales el deudor nunca paga, se extiende – a manera de sanción – por un período de 4 años contado a partir del momento en que la obligación prescribe.

Esta Sala considera que si bien el juez de tutela carece de la facultad de decretar la prescripción de una obligación, ya que dicha prerrogativa corresponde a los jueces civiles, no necesita de una efectiva declaración judicial de prescripción para poder proteger el derecho fundamental al *hábeas data*.

En efecto, aunque resulta innegable que el cómputo del término de caducidad del dato financiero negativo cuando no hay pago de la obligación depende necesariamente de la verificación del fenómeno que dio lugar a su

extinción, es deber del juez de tutela, en aras de garantizar la protección efectiva a dicho derecho, emplear todas las facultades probatorias con las que dispone para determinar (i) el momento de exigibilidad de la obligación incumplida objeto del reporte negativo, y desde ahí (ii) examinar si ha efectivamente transcurrido el plazo señalado por la ley para la extinción de la obligación por el fenómeno de la prescripción liberatoria.

Así, luego de encontrar que dicho término haya efectivamente transcurrido, deberá verificar que hayan pasado más de 4 años desde aquel momento, para poder conceder la protección al derecho al *hábeas data* a deudores que se hayan sustraído de manera permanente de sus obligaciones crediticias. En consecuencia, una entidad vulnera el derecho fundamental al *hábeas data* de una persona cuando mantiene un reporte negativo de ella por un término superior a 4 años, contado a partir del momento de extinción de la obligación por prescripción liberatoria. No sobra advertir que la verificación de la caducidad del dato financiero no implica, de ninguna manera, declaratoria judicial alguna sobre la prescripción de la obligación.

3. De otra parte, respecto de su segundo interrogante procede anotar que en el Título V de la prenombrada ley 1266 se señalan los trámites que deben adelantar los operadores de los bancos de datos cuando los titulares de la información eleven peticiones de consultas o reclamos. En punto a los segundos, se prevé la posibilidad de que la reclamación de corrección o actualización se formalice directamente ante la fuente (entre las cuales se encuentran las entidades vigiladas por esta Superintendencia_), atendiendo el procedimiento allí previsto (artículo 16).

El procedimiento consagrado para las reclamaciones comprende las siguientes reglas: i) Presentación escrita de la petición con la identificación del titular, la descripción de los hechos objeto de reclamo, la dirección de correspondencia y los documentos soporte que se quiera hacer valer; ii) Una vez recibida la reclamación, el operador debe consignar en el registro individual, en los dos días hábiles siguientes, la siguiente anotación “reclamo en trámite”; iii) Tanto la fuente como el operador cuentan con un plazo máximo de quince días hábiles para atender la solicitud, de no ser posible se debe informar al reclamante el motivo de la demora y dar respuesta que no supere el término de ocho días hábiles adicionales.

Por último, le informamos que cuando el reclamo no es atendido por una entidad vigilada por esta Superintendencia o su respuesta o gestión no se ajusta a las directrices enunciadas, el titular puede interponer la queja ante este Organismo de supervisión con el fin de que se inicie la correspondiente investigación administrativa y de ser procedente ordenar la corrección del dato personal (numeral 5, artículo 17 ibídem).

(...).»

Concepto 2008089529-005 de febrero 24 de 2009.

El artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, señala las entidades sobre las cuales ejerce función de supervisión esta Autoridad Administrativa.

Código General del Proceso
Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la
garantía real

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

SI EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEUDOR SE HUBIERE PACTADO EN DIVERSOS INSTALAMENTOS, EN LA DEMANDA PODRÁ PEDIRSE EL VALOR DE TODOS ELLOS, EN CUYO CASO SE HARÁN

EXIGIBLES

LOS

NO

VENCIDO.

Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

Y demás normas concordantes.

Notificaciones:

A mi mandante y demandante e la direcciones que se aportan en el libelo de la demanda.

A la suscrita en la carrera 40 No.:28-114 barrio costa hermosa de este municipio de soledad atlántico, 301 2946033- 302 5440852 correo electrónico doralis1966@gmail.com

Sírvase su señoría proveer.

de usted, atentamente,

Doralis de J. Martínez B.

DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA.

C.C.No.:32.703.977 de Barranquilla.

T.PNo.:71.939 del C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 6/02/2024 2:41:39 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001418902120240015500**

CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NÚMERO DESPACHO: 021 **SECUENCIA:** 4699543 **FECHA REPARTO:** 6/02/2024 2:41:39 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 6/02/2024 2:40:52 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 021 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: DAVID ORLANDO ROCA ROMERO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	22407906	NURY ESTHER	CAMARGO BONETT	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	9008411398	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS PALMAS		DEMANDANTE/ACCIONANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

caf5fa74-d601-4f94-a660-c9228eda818d

HAROLD AVILA CAICEDO
SERVIDOR JUDICIAL



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA	REINEL EDUARDO MORA RIQUETT
RADICACIÓN	2023-00518
FECHA	OCTUBRE 24 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 2683 del 02 de agosto de 2.019, otorgada en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Soledad, Atlántico, copia del pagaré No. 459235087 y copia del pagaré No. 1081761494*, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **REINEL EDUARDO MORA RIQUETT**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor REINEL EDUARDO MORA RIQUETT, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 459235087

- La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$45.243.059,00), por concepto de capital insoluto acelerado.

- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.910.387,00), por concepto de intereses causados liquidados desde el día 26 de mayo de 2.023 al 12 de septiembre de 2.023.

Pagaré No. 1081761494

- La suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$24.847.838,00), por concepto de capital insoluto acelerado.

En relación a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor REINEL EDUARDO MORA RIQUETT, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 459235087

- La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$45.243.059,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 27 de septiembre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.910.387,00), por concepto de intereses causados liquidados desde el día 26 de mayo de 2.023 al 12 de septiembre de 2.023.

Pagaré No. 1081761494

- La suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$24.847.838,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 12 de septiembre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-175181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado REINEL EDUARDO MORA RIQUETT, identificado con CC No. 1.081.761.494. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y

solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería al doctor JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO, identificado con CC No. 73.578.549 y T.P. No. 111.813 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23278bb418a594721884882f285bc37f53d39272d7800a4cc800da0e291a486**

Documento generado en 24/10/2023 08:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0107**

SOLEDAD, **OCTUBRE 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO



Tu patrimonio qué es
y cómo incrementarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

PROGRAMA DE
EDUCACIÓN
FINANCIERA

—para la vida—

Histórico de Pagos Crédito de Vivienda

Cambiando contigo

REINEL EDUARDO MORA RIQUETT
CL 31 15D 50
SOLEDAD
SOLEDAD, ATLANTICO
0293 CTR CIAL PARQ ALEGRA
74911



NÚMERO DEL CRÉDITO	00459235087
FECHA DE CORTE	2023/12/31
FECHA GENERACIÓN DEL DOCUMENTO	2024/01/30
SALDO A LA FECHA DE CORTE	45,243,058.91

INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO					
INICIO	VENCIMIENTO	TASA CORRIENTE NOMINAL	TASA CON BENEFICIO FRECH E.A.	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MORA EFECTIVA
2019/09/26	2040/01/26	11.1609880	.0000000	11.7499900	17.6267000

HISTÓRICO DE CUOTAS CANCELADAS AÑO 2023												
FECHA DE PAGO CUOTA	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	PESOS	UVR	INTERÉS PACTADO	VALOR BENEFICIO*	INTERÉS PAGADO	INTERÉS DE MORA	SEGUROS	SEGURO VOLUNTARIO CUOTA PROTEGIDA	OTROS CONCEPTOS	VALOR PAGADO	SALDO FINAL
2023/01/06	111,548.09	X		275,475.19	.00	275,475.19	.00	6,517.10	6,459.62	.00	400,000.00	45,810,965.43
2023/01/24	112,220.40	X		276,868.01	.00	276,868.01	.00	31,063.07	30,848.52	.00	451,000.00	45,698,745.03
2023/01/26	.00	X		.00	148,061.60	148,061.60	.00	.00	.00	.00	148,061.60	45,698,745.03
2023/02/08	112,896.77	X		273,241.85	.00	273,241.85	.00	32,021.44	31,839.94	.00	450,000.00	45,585,848.26
2023/02/26	.00	X		.00	147,692.01	147,692.01	.00	.00	.00	.00	147,692.01	45,585,848.26
2023/03/26	.00	X		.00	147,320.19	147,320.19	.00	.00	.00	.00	147,320.19	45,585,848.26
2023/03/31	113,577.20	X		271,906.80	.00	271,906.80	.00	37,308.13	37,207.87	.00	460,000.00	45,472,271.06
2023/04/10	.00	X		.00	.00	.00	.00	643.78	640.22	.00	1,284.00	45,472,271.06
2023/04/26	.00	X		.00	146,946.13	146,946.13	.00	.00	.00	.00	146,946.13	45,472,271.06
2023/05/09	114,261.74	X		272,594.31	.00	272,594.31	.00	31,651.00	31,492.95	.00	450,000.00	45,358,009.32
2023/05/26	.00	X		.00	146,569.80	146,569.80	.00	.00	.00	.00	146,569.80	45,358,009.32
2023/06/26	114,950.41	X		472,854.27	.00	472,854.27	.00	56,147.76	56,047.56	.00	700,000.00	45,243,058.91
2023/06/26	.00	X		.00	146,191.22	146,191.22	.00	.00	.00	.00	146,191.22	45,243,058.91
2023/07/26	.00	X		.00	146,044.67	146,044.67	.00	.00	.00	.00	146,044.67	45,243,058.91

* El beneficio en cobertura de tasa de interés, se encuentra reglamentado bajo el Decreto 701 de Abril 12 del 2013.
De acuerdo con la Circular 085 de 2.000 emitida por la Superintendencia Financiera, los seguros se calculan únicamente en pesos y hacen parte del valor de la cuota mensual a pagar.

Proyección Anual de Cuotas Crédito de Vivienda



Tu patrimonio qué es
y cómo incrementarlo.
Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com



Cambiando contiguo

REINEL EDUARDO MORA RIQUETT
CL 31 15D 50
SOLEDAD
SOLEDAD, ATLANTICO
0293 CTR CIAL PARQ ALEGRA
74911



NÚMERO DEL CRÉDITO	00459235087
--------------------	-------------

FECHA GENERACIÓN DEL DOCUMENTO	2024/01/30
--------------------------------	------------

SALDO TOTAL DEL CRÉDITO	45,243,058.91
-------------------------	---------------

Estimado Cliente:

Como sabemos que le interesa planear su futuro, le adjuntamos una proyección del valor de las cuotas de su crédito para el año 2024.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO					
INICIO	VENCIMIENTO	TASA PACTADA E.A.	TASA CON BENEFICIO FRECH E.A.	TASA COBRADA E.A.	TASA MORA E.A.
2019/09/26	2040/01/26	11.1609880	.0000000	11.7499900	17.6267000

[illegible]

* El beneficio en cobertura de tasa de interés, se encuentra reglamentado bajo el Decreto 701 de Abril 12 del 2013.

Tenga en cuenta estas observaciones respecto a la proyección de su crédito de vivienda:

La proyección supone el pago oportuno de las cuotas, si no paga en el día señalado debe guiarse por el extracto mensual.

Los pagos extraordinarios siempre y cuando el crédito se encuentre al día, se aplicarán de acuerdo a solicitud del cliente a plazo o a cuota.

Las variaciones en las tarifas anuales de las compañías de seguro cambian la proyección de los pagos y alterarán el valor proyectado.

Cualquier cambio de la proyección ya sea de origen legal o por solicitud del cliente, modifican los valores proyectados.

La proyección supone que el crédito está al día, por tal motivo no incluye cuotas vencidas, intereses de mora, honorarios y gastos legales que se hubiesen causado a la fecha de la proyección o que se llegaren a causar con posterioridad a ella.

Recuerde que el no pago oportuno puede generar gastos de cobranza y/o judiciales entre otros y reportes negativos a las Centrales de Información de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 de Habeas Data.

Extracto Crédito de Vivienda



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.

Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresa a : www.bancodebogota.com/transacciones

REINEL EDUARDO MORA RIQUETT

CL 31 15D 50

SOLEDAD

SOLEDAD, ATLANTICO

Entrega: EM Oficina: 0293 Centro Comercial Panorama
16224

NÚMERO DE CRÉDITO

00459235087

FECHA LÍMITE DE PAGO

INMEDIATO

FECHA DE CORTE

11/04/2024

VALOR TOTAL A PAGAR

\$6,087,705.20



DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

MONTO APROBADO	PLAZO INICIAL	CUOTA A PAGAR	CUOTAS PENDIENTES	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	
48,837,680.00	244	53	179	PESOS - C. FIJA	
TASA PACTADA E.A.	TASA COBRADA E.A.	TASA INTERÉS CON BENEFICIO E.A.	TASA INTERÉS MORA E.A.	DÍAS EN MORA	VALOR UNIDAD UVR
11.75	11.74	0.00	17.62	316	

Los valores por conceptos de Seguro Vida Deudor y/o Incendio y Terremoto, corresponden a las primas que usted paga a la Aseguradora. El costo de gestión de recaudo por las pólizas es de \$16.500 y \$17.852 sin IVA, según corresponda. Estos programas no tienen servicio de corretaje. Recuerde que el no pago oportuno de las cuotas, conduce al no pago de la prima de los seguros, lo que a su vez conlleva que estos dejen de operar.

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá a realizar el pago.
- Si el débito por libranza para el pago parcial o total de la cuota no es efectiva, deberá realizar el pago total mediante este extracto.
- El valor de las primas de seguros podrán variar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el decreto 673 de 2014.

CONCEPTO	DETALLE VALOR A PAGAR	DETALLE PAGO ANTERIOR
+ CAPITAL	1,155,133.27	0.00
+ INTERESES CORRIENTES	4,360,343.95	0.00
+ INTERESES MORA	91,546.98	0.00
+ SEGURO DE VIDA	165,512.00	0.00
+ SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	180,290.00	0.00
+ SEGURO VOLUNTARIO CUOTA PROTEGIDA	134,879.00	0.00
+ FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	0.00	0.00
+ OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00
= VALOR TOTAL	6,087,705.20	
- VALOR BENEFICIO	0.00	0.00

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
— para la vida —

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en: www.bancodebogota.com

= TOTAL A PAGAR	\$6,087,705.20	VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO	\$66,400,000.00
SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	\$50,831,112.90	VR. ASEGURADO VIDA	\$45,243,058.91
SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	\$44,087,925.64		

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente Comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.)

En caso de mora, se terminara de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré.

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO BANCO	No CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
BANCO DONDE TIENE LA CUENTA						
☐ BANCO DE BOGOTÁ	☐ AV VILLAS	☐ BANCO DE OCCIDENTE	☐ BANCO POPULAR	VALOR TOTAL EN CHEQUE		
REINEL EDUARDO MORA RIQUETT				VALOR TOTAL EN EFECTIVO		
00459235087				VALOR TOTAL A PAGAR		

TIPO DE PAGO

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Reducir Cuota

FORMA DE PAGO

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Cargo a Cuenta ☐ Ahorro ☐ Corriente ☐ AFC

No. Cuenta

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

El Depositante
Teléfono

ANEXO

Póliza de Vida Deudores para Créditos de Vivienda y Leasing

La póliza de vida es un seguro colectivo que protege a las personas deudoras del Banco de Bogotá, para que el valor de la obligación o crédito quede saldado en caso de que el deudor fallezca o sufra una incapacidad total o permanente.

Por esto, pensando en tu tranquilidad a continuación compartimos las tasas de la póliza de vida deudor asociada a tu crédito de vivienda o leasing habitacional familiar.

Ten en cuenta que:

1. Para créditos desembolsados antes del 30 de noviembre del 2020, el valor de la prima, correspondiente al Seguro de Vida se calcula teniendo en cuenta la tasa mensual del 0.0501%
2. Para créditos desembolsados a partir del 01 de diciembre del 2020, el valor de la prima correspondiente al Seguro de Vida se calcula anualmente de acuerdo con la edad del deudor o los deudores, según sea el caso, aplicando la siguiente tabla:

Edad	Tasa Mensual
18	0.0112%
19	0.0116%
20	0.0120%
21	0.0125%
22	0.0129%
23	0.0134%
24	0.0139%
25	0.0144%
26	0.0150%
27	0.0155%
28	0.0160%
29	0.0166%
30	0.0172%
31	0.0178%
32	0.0184%
33	0.0192%
34	0.0206%
35	0.0219%
36	0.0232%

Edad	Tasa Mensual
37	0.0248%
38	0.0263%
39	0.0279%
40	0.0298%
41	0.0316%
42	0.0336%
43	0.0357%
44	0.0380%
45	0.0404%
46	0.0429%
47	0.0456%
48	0.0498%
49	0.0542%
50	0.0590%
51	0.0643%
52	0.0701%
53	0.0764%
54	0.0833%

Edad	Tasa Mensual
55	0.0908%
56	0.0989%
57	0.1079%
58	0.1175%
59	0.1281%
60	0.1395%
61	0.1520%
62	0.1657%
63	0.1805%
64	0.1967%
65	0.2145%
66	0.2336%
67	0.2546%
68	0.2774%
69	0.3024%
70	0.3294%
71	0.3590%
≥72	0.3912%

Cordialmente,
Banco de Bogotá

Mejor Banco en Colombia 2022: • Euromoney • Global Finance | **Great Place To Work 2022** | **EFR 2022** | **Sustainability Yearbook 2022**

Estamos para ti, 24/7

Bogotá: 601 382 0000

Nacional: 01 800 051 8877

WhatsApp: (+57) 318 2814679

Queremos brindarte el mejor servicio, contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 601 332 0101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7 – 47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Consulta el procedimiento para presentar una queja y las funciones que ejerce el Defensor del Consumidor Financiero ingresando a www.bancodebogota.com/defensordelconsumidor



¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- 1 Ingresar a <https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co>
- 2 Verificar el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado.
- 3 Revisar con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos.

Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

1. **Valor de la cuota:**
Intereses corrientes: recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.
Otros cargos: una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.
Intereses de mora: los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.
Capital: cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.
2. **Saldo a capital:**
 Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
3. **Tasa de interés:**
 Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
4. **Plazo:**
 El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
5. **Número de cuenta a debitar:**
 Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
6. **Saldo a la fecha de corte:**
 Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a www.bancodebogota.com, donde encontrarás toda la información.

Extracto Crédito de Vivienda



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.

Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresa a : www.bancodebogota.com/transacciones

REINEL EDUARDO MORA RIQUETT

CL 31 15D 50

SOLEDAD

SOLEDAD, ATLANTICO

Entrega: EM Oficina: 0293 Centro Comercial Panorama
90419

NÚMERO DE CRÉDITO

00459235087

FECHA LÍMITE DE PAGO

INMEDIATO

FECHA DE CORTE

11/06/2023

VALOR TOTAL A PAGAR

\$1,337,465.11



DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

MONTO APROBADO	PLAZO INICIAL	CUOTA A PAGAR	CUOTAS PENDIENTES	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	
48,837,680.00	244	43	199	PESOS - C. FIJA	
TASA PACTADA E.A.	TASA COBRADA E.A.	TASA INTERÉS CON BENEFICIO E.A.	TASA INTERÉS MORA E.A.	DÍAS EN MORA	VALOR UNIDAD UVR
11.75	7.52	4.00	17.88	46	

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá a realizar el pago.
- Si el débito por libranza para el pago parcial o total de la cuota no es efectiva, deberá realizar el pago total mediante este extracto.
- El valor de las primas de seguros podrán variar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el decreto 673 de 2014.

Los valores por conceptos de Seguro Vida Deudor y/o Incendio y Terremoto, corresponden a las primas que usted paga a la Aseguradora. El costo de gestión de recaudo por las pólizas es de \$16.500 y \$17.852 sin IVA, según corresponda. Estos programas no tienen servicio de corretaje. Recuerde que el no pago oportuno de las cuotas, conduce al no pago de la prima de los seguros, lo que a su vez conlleva que estos dejen de operar.

CONCEPTO	DETALLE VALOR A PAGAR	DETALLE PAGO ANTERIOR
+ CAPITAL	346,933.85	0.00
+ INTERESES CORRIENTES	955,709.37	0.00
+ INTERESES MORA	5,832.79	0.00
+ SEGURO DE VIDA	42,039.40	0.00
+ SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	45,580.36	0.00
+ SEGURO VOLUNTARIO CUOTA PROTEGIDA	87,560.56	0.00
+ FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	0.00	0.00
+ OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00
= VALOR TOTAL	1,483,656.33	
- VALOR BENEFICIO	146,191.22	146,569.80

= TOTAL A PAGAR	\$1,337,465.11
SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	\$47,052,681.86
SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	\$45,011,075.47

VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO	\$66,400,000.00
VR. ASEGURADO VIDA	\$45,358,009.32

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
— para la vida —

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en: www.bancodebogota.com

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente Comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.)

En caso de mora, se terminara de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré.

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO BANCO	No CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
BANCO DONDE TIENE LA CUENTA						
☐ BANCO DE BOGOTÁ	☐ AV VILLAS	☐ BANCO DE OCCIDENTE	☐ BANCO POPULAR	VALOR TOTAL EN CHEQUE		
REINEL EDUARDO MORA RIQUETT				VALOR TOTAL EN EFECTIVO		
00459235087				VALOR TOTAL A PAGAR		

TIPO DE PAGO

☐ Normal
 ☐ Abono Extraordinario
 ☐ Reducir Plazo
 ☐ Reducir Cuota

FORMA DE PAGO

☐ Efectivo
 ☐ Cheque
 ☐ Cargo a Cuenta
 ☐ Ahorro
 ☐ Corriente
 ☐ AFC

No. Cuenta

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

El Depositante
Teléfono



¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- 1** Ingresa a <https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co>
- 2** Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado.
- 3** Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos.

Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

- 1. Valor de la cuota:**
Intereses corrientes: recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.
Otros cargos: una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.
Intereses de mora: los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.
Capital: cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.
- 2. Saldo a capital:**
 Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
- 3. Tasa de interés:**
 Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
- 4. Plazo:**
 El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
- 5. Número de cuenta a debitar:**
 Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
- 6. Saldo a la fecha de corte:**
 Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a www.bancodebogota.com, donde encontrarás toda la información.

Barranquilla, abril 29 del 2024.

Señora:

ANGELA INES PANTOJA POLO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLANTICO

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DMANDADO : REINEL EDUARDO MORA RIQUETT

RADICACION : 2023-00518-00

ASUNTO : EXCEPCIONES DE MERITO.

DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la carrera 30 No.:28-114 barrio costa hermosa del municipio de soledad, cel.:3012946023-3025440852, correo electrónico : doralis1966@gmail.com, y drwilliammartinez@gmail.com, actuando en calidad de demandado el señor **REINEL EDUARDO MORA RIQUETT**, de condiciones civiles conocida de auto dentro del proceso aquí referenciado al poder que adjunto, con mi acostumbrado respeto me dirijo ante su digno despacho a fin de **PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO**, de la referida demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** dentro del término establecido:

EXCEPCIONES:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso propongo las siguientes excepciones:

1. Caducidad de la acción cambiaria directa por operar el fenómeno de la prescripción: Como puede desprenderse de las pruebas allegadas al proceso y de los hechos 1,2,3, los pagarés 1081761494, contienen una fecha expresa de vencimiento, esto es el 12 de SEPTIEMBRE de 2015 fue que se suscribió dich producto tarjeta de credito y el 13 de septiembre de 2023 venció dicho pagare respectivamente. Si hacemos un conteo simple de la fecha de suscribir dicho pagare a la fecha de vencimiento hasta

la fecha en que se presentó la presente demanda que fue el de octubre de 2023; podemos concluir que ya han pasado desde la fecha de vencimiento del último que es la fecha ulterior, más de tres (3) años, por lo cual ya operó el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria directa en ambos casos, tal y como está previsto de menara expresa y particular en el artículo 789 del Código de Comercio.

2. Prescripción de la hipoteca: Su señoría, porque esta fue pre-construida de prueba de un hecho verdadero, dicha mora por parte de la entidad financiera si mi mandante entregaba la cuotas puntuales para el crédito de vivienda esta entidad cogía dichas cuotas para cancelar otro crédito que no respalda el crédito hipotecario, como quiera que lo accesorio sufre la suerte de lo principal, y lo principal en este proceso es la acción cambiaria o el proceso ejecutivo, la hipoteca también ha prescrito tal y como se estipula en el artículo 789 del Código de Comercio.

3. Extinción de la acción ejecutiva por prescripción:

Siguiendo la misma línea de los argumentos antes esgrimidos, su señoría, la acción ejecutiva ya se encuentra extinta por el paso del tiempo, pues el demandante al obrar de manera negligente, no actuó dentro del término previsto para ello en el código de comercio, esto es, tres (3) años, tiempo dentro del cual el demandante estuvo pasivo sin ejercitar las acciones que la ley le otorga para exigir el cumplimiento de la obligación del primer pagare que es independiente al crédito hipotecario ya que este no respalda dicha hipoteca que es el pagare No.:1081761494 por valor de \$24.847.838, por lo que con este crédito no podía dar la cláusula aclaratoria porque nada tiene que ver con el crédito hipotecario..

SOLICITUDES DE LA PARTE DEMANDADA:

Solicito su señoría, con base a lo aquí expresado, hacer las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declaren probadas todas y cada una de las excepciones propuestas a la luz de la normatividad vigente y que regulan el caso que nos ocupa.
2. Que se ordene el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-17581 con base al pagare No.: 1081761494 por valor de \$24.847.838 y cualquier otra medida cautelar existente y derivada de la obligación de los pagarés aquí mencionados.
3. Que se oficie al registrador de instrumentos públicos de la seccional soledad, para que se realice el levantamiento del embargo del bien inmueble antes mencionado.
4. Que se condene al demandante al pago de los gastos, costas, costos y agencias en derecho. 5. Que se tasen los anteriores.

5. Solicito a su señoría dentro de su competencia se de aplicación a lo normado del :

Código General del Proceso

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

SI EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEUDOR SE HUBIERE PACTADO EN DIVERSOS INSTALAMENTOS, EN LA DEMANDA PODRÁ PEDIRSE EL VALOR DE TODOS ELLOS, EN CUYO CASO SE HARÁN EXIGIBLES LOS NO VENCIDOS.

Y como lo manifiesta la norma el pagare No.: pagare No.: 1081761494 por valor de \$24.847.838, el apoderado de la demandante lo manifiesta en el libelo de los hechos se encuentra vencido dicho pagare12 de septiembre del 2023., por lo que dentro de su competencia se da favorable esta excepción ya que este pagare se encuentra vencido al momento de la presentación de la demanda en el reparto de fecha 10 de octubre del 2023..

6.Solicito a su señoría dentro de su competencia se me reconozca poder con que actuó.

PRUEBAS:

1. Las obrantes dentro del expediente del presente proceso y que fueron aportadas por el demandante.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. COPIA DE RECIBIDOS expedidos por el banco Bogotá.
3. Copia del acta de reparto.

Derecho:

Me fundamento en el artículo 442 del Código General del Proceso, el artículo 789 del Código de Comercio, al concepto de la superintendencia cambiaria:

Conceptos Superintendencia Financiera de Colombia

Hábeas data, permanencia del reporte - Obligaciones, prescripción extintiva - Reclamación. Operadores bases de datos

Concepto 2011046413-002 del 22 de agosto de 2011.

Síntesis: *En eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data. En el evento de la prescripción extintiva de obligaciones el cómputo del período de permanencia establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años y sin necesidad de que medie declaración judicial en ese sentido. Procedimiento para las reclamaciones ante los operadores de bases de datos.*

«(...) consulta acerca de las reglas que deben observar los bancos sobre la permanencia del reporte de obligaciones crediticias prescritas en las

centrales de información e indaga acerca de los mecanismos que puedan hacer uso los ciudadanos para evitar un reporte por tiempo indefinido.

1. En primer lugar, procede anotar que la Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan disposiciones del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en los bancos de datos, enuncia entre los principios que rigen la administración de datos el “principio de temporalidad de la información” consistente en que la información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos (artículo 4 literal d).

Es así como con la adopción de ese principio el propio legislador en el artículo 13 de la prenombrada ley, dictó las siguientes directrices de permanencia sobre las anotaciones de carácter negativo en las centrales de información:

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

En la revisión previa de exequibilidad del proyecto de ley estatutaria exigida por nuestra carta fundamental (artículo 153 C.P.C), la Corte Constitucional, en punto al estudio sobre la constitucionalidad del artículo 13 transcrito, en Sentencia C-1011 de 2008 realizó un recuento pormenorizado de la jurisprudencia que en antaño se había ocupado de analizar el tópico relativo a la caducidad de la información personal de contenido financiero y crediticio.

A efectos de adoptar la decisión correspondiente a situaciones que no fueron definidas en el proyecto de ley, el Alto Tribunal hace referencia a los parámetros fijados provisionalmente en la resolución de acciones de tutela incoadas por los ciudadanos con el objeto de obtener el retiro de informes relativos a obligaciones en mora por un corto tiempo y a deudas prescritas. Encontró esa Corporación que dichos pronunciamientos son coincidentes al puntualizar que los procesos de acopio, tratamiento y divulgación de datos

negativos deben responder a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y finalidad legítima, lo que significa, en otras palabras, que las actividades de almacenamiento y circulación están supeditadas a que dicha información sea útil y pertinente para el cálculo del riesgo financiero.

Acogiendo los criterios enunciados la Corte consideró imprescindible mantener el término de caducidad de la información financiera sobre incumplimiento, previsto por el legislador estatutario por encontrarlo razonable y en esa medida compatible con la protección de los derechos fundamentales del sujeto reportado; en forma consecuente, condicionó la exequibilidad del término de permanencia, de tal modo que:

i) Se aplique el término razonable desarrollado por la jurisprudencia constitucional antes analizada, equivalente al duplo de la mora, respecto de las obligaciones que permanecieron en mora durante un plazo corto; y (ii) extienda el plazo de permanencia previsto por el legislador estatutario a los eventos en que se predice la extinción de la obligación en mora (...).

En consecuencia, la Sala declarará la constitucionalidad del artículo 13 del Proyecto de Ley, en el entendido que la caducidad del dato financiero en caso de mora inferior a dos años, no podrá exceder el doble de la mora, y que el término de permanencia de cuatro años también se contará a partir del momento en que se extinga la obligación por cualquier modo.

A su turno, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2952 de 2010 reglamentario del artículo 13 de la Ley 1266, acogió la línea de interpretación antes descrita en su artículo 3, en los siguientes términos:

En caso de mora inferior a dos (2) años, el término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora.

Para los demás eventos, el término de permanencia de la información negativa será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha **en que la mora en la obligación se extinga por cualquier modo** (Resaltado extratexto).

Del contexto normativo y jurisprudencial expuesto se infiere que en aquellos eventos donde ha operado la extinción de obligaciones por la vía de la prescripción, asunto objeto de sus cuestionamientos, el término máximo de permanencia del reporte negativo en los bancos de datos corresponderá al resultado que arroje el cómputo del lapso previsto para la prescripción

extintiva de obligaciones en nuestro ordenamiento civil, esto es diez años, más los cuatro años ordenados por la Ley de Habeas Data.

2. De igual manera, en relación con su preocupación alusiva a la rigurosidad exigida para declaratoria de prescripción de obligaciones, se precisa señalar que la Corte Constitucional, como resultado de la revisión de precedentes jurisprudenciales sobre el asunto, sostuvo en el mencionado fallo de constitucionalidad C-1011, lo siguiente:

Si el ordenamiento legal vigente ha establecido que luego de transcurridos diez años opera la extinción de las obligaciones dinerarias, no existe razón alguna que sustente que a pesar que ha operado este fenómeno, el reporte financiero que tiene origen en la deuda insoluta subsista. Por ende, la permanencia del dato más allá del término de prescripción configura un ejercicio abusivo del poder informático, que en el caso concreto se abrogaría una potestad más amplia que la del Estado para derivar consecuencias jurídicas de la falta de pago de obligaciones.

De acuerdo con el alcance señalado por la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, esta Superintendencia ha manifestado en forma concluyente que “...en el evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el cómputo de período de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de diez (10) años fijado por el artículo 2513 del Código Civil (modificado por la Ley 791 de 2002), contado a partir de la exigibilidad de la deuda **y sin necesidad de que medie declaración judicial en ese sentido**”.

No está por demás resaltar que esta posición continúa siendo el fundamento de recientes decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional, tales como la Sentencia T-164 de 2010, en donde expresa:

La ley civil establece que la prescripción de la acción ordinaria (el mecanismo procesal que le permite a un acreedor obtener una declaración judicial respecto de la existencia de una obligación) ocurre en el término de 10 años, contado a partir de su exigibilidad. Así, no es posible entender que una obligación se extinga en periodo inferior a aquel y mucho menos, que el término de caducidad del dato financiero negativo se complete antes de dicho periodo. Por el contrario, el límite temporal de dicha información, tratándose de aquellas hipótesis en las cuales el deudor nunca paga, se

extiende – a manera de sanción – por un período de 4 años contado a partir del momento en que la obligación prescribe.

Esta Sala considera que si bien el juez de tutela carece de la facultad de decretar la prescripción de una obligación, ya que dicha prerrogativa corresponde a los jueces civiles, no necesita de una efectiva declaración judicial de prescripción para poder proteger el derecho fundamental al *hábeas data*.

En efecto, aunque resulta innegable que el cómputo del término de caducidad del dato financiero negativo cuando no hay pago de la obligación depende necesariamente de la verificación del fenómeno que dio lugar a su extinción, es deber del juez de tutela, en aras de garantizar la protección efectiva a dicho derecho, emplear todas las facultades probatorias con las que dispone para determinar (i) el momento de exigibilidad de la obligación incumplida objeto del reporte negativo, y desde ahí (ii) examinar si ha efectivamente transcurrido el plazo señalado por la ley para la extinción de la obligación por el fenómeno de la prescripción liberatoria.

Así, luego de encontrar que dicho término haya efectivamente transcurrido, deberá verificar que hayan pasado más de 4 años desde aquel momento, para poder conceder la protección al derecho al *hábeas data* a deudores que se hayan sustraído de manera permanente de sus obligaciones crediticias. En consecuencia, una entidad vulnera el derecho fundamental al *hábeas data* de una persona cuando mantiene un reporte negativo de ella por un término superior a 4 años, contado a partir del momento de extinción de la obligación por prescripción liberatoria. No sobra advertir que la verificación de la caducidad del dato financiero no implica, de ninguna manera, declaratoria judicial alguna sobre la prescripción de la obligación.

3. De otra parte, respecto de su segundo interrogante procede anotar que en el Título V de la prenombrada ley 1266 se señalan los trámites que deben adelantar los operadores de los bancos de datos cuando los titulares de la información eleven peticiones de consultas o reclamos. En punto a los segundos, se prevé la posibilidad de que la reclamación de corrección o actualización se formalice directamente ante la fuente (entre las cuales se

encuentran las entidades vigiladas por esta Superintendencia.), atendiendo el procedimiento allí previsto (artículo 16).

El procedimiento consagrado para las reclamaciones comprende las siguientes reglas: i) Presentación escrita de la petición con la identificación del titular, la descripción de los hechos objeto de reclamo, la dirección de correspondencia y los documentos soporte que se quiera hacer valer; ii) Una vez recibida la reclamación, el operador debe consignar en el registro individual, en los dos días hábiles siguientes, la siguiente anotación “reclamo en trámite”; iii) Tanto la fuente como el operador cuentan con un plazo máximo de quince días hábiles para atender la solicitud, de no ser posible se debe informar al reclamante el motivo de la demora y dar respuesta que no supere el término de ocho días hábiles adicionales.

Por último, le informamos que cuando el reclamo no es atendido por una entidad vigilada por esta Superintendencia o su respuesta o gestión no se ajusta a las directrices enunciadas, el titular puede interponer la queja ante este Organismo de supervisión con el fin de que se inicie la correspondiente investigación administrativa y de ser procedente ordenar la corrección del dato personal (numeral 5, artículo 17 ibídem).

(...).»

Concepto 2008089529-005 de febrero 24 de 2009.

El artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, señala las entidades sobre las cuales ejerce función de supervisión esta Autoridad Administrativa.

Código General del Proceso
Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la
garantía real

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

SI EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEUDOR SE HUBIERE PACTADO EN DIVERSOS INSTALAMENTOS, EN LA DEMANDA PODRÁ PEDIRSE EL VALOR DE TODOS ELLOS, EN CUYO CASO SE HARÁN EXIGIBLES LOS NO VENCIDOS,.

Y demás normas concordantes.

Notificaciones:

A mi mandante y demandante e la direcciones que se aportan en el libelo de la demanda.

A la suscrita en la carrera 40 No.:28-114 barrio costa hermosa de este municipio de soledad atlántico, 301 2946033- 302 5440852 correo electrónico doralis1966@gmail.com

Sírvase su señoría proveer.

de usted, atentamente,

Doralis de J. Martínez B.

DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA.

C.C.No.:32.703.977 de Barranquilla.

T.PNo.:71.939 del C.S.J

Extracto Crédito de Vivienda



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.

Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresa a : www.bancodebogota.com/transacciones

REINEL EDUARDO MORA RIQUETT

CL 31 15D 50

SOLEDAD

SOLEDAD, ATLANTICO

Entrega: EM Oficina: 0293 Centro Comercial Panorama
90419

NÚMERO DE CRÉDITO

00459235087

FECHA LÍMITE DE PAGO

INMEDIATO

FECHA DE CORTE

11/06/2023

VALOR TOTAL A PAGAR

\$1,337,465.11



DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

MONTO APROBADO	PLAZO INICIAL	CUOTA A PAGAR	CUOTAS PENDIENTES	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	
48,837,680.00	244	43	199	PESOS - C. FIJA	
TASA PACTADA E.A.	TASA COBRADA E.A.	TASA INTERÉS CON BENEFICIO E.A.	TASA INTERÉS MORA E.A.	DÍAS EN MORA	VALOR UNIDAD UVR
11.75	7.52	4.00	17.88	46	

Los valores por conceptos de Seguro Vida Deudor y/o Incendio y Terremoto, corresponden a las primas que usted paga a la Aseguradora. El costo de gestión de recaudo por las pólizas es de \$16.500 y \$17.852 sin IVA, según corresponda. Estos programas no tienen servicio de corretaje. Recuerde que el no pago oportuno de las cuotas, conduce al no pago de la prima de los seguros, lo que a su vez conlleva que estos dejen de operar.

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá a realizar el pago.
- Si el débito por libranza para el pago parcial o total de la cuota no es efectiva, deberá realizar el pago total mediante este extracto.
- El valor de las primas de seguros podrán variar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el decreto 673 de 2014.

CONCEPTO	DETALLE VALOR A PAGAR	DETALLE PAGO ANTERIOR
+ CAPITAL	346,933.85	0.00
+ INTERESES CORRIENTES	955,709.37	0.00
+ INTERESES MORA	5,832.79	0.00
+ SEGURO DE VIDA	42,039.40	0.00
+ SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	45,580.36	0.00
+ SEGURO VOLUNTARIO CUOTA PROTEGIDA	87,560.56	0.00
+ FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	0.00	0.00
+ OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00
= VALOR TOTAL	1,483,656.33	
- VALOR BENEFICIO	146,191.22	146,569.80

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
— para la vida —

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en: www.bancodebogota.com

= TOTAL A PAGAR	\$1,337,465.11	VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO	\$66,400,000.00
SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	\$47,052,681.86	VR. ASEGURADO VIDA	\$45,358,009.32
SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	\$45,011,075.47		

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente Comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.)

En caso de mora, se terminara de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré.

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO BANCO	No CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
BANCO DONDE TIENE LA CUENTA						
☐ BANCO DE BOGOTÁ	☐ AV VILLAS	☐ BANCO DE OCCIDENTE	☐ BANCO POPULAR	VALOR TOTAL EN CHEQUE		
REINEL EDUARDO MORA RIQUETT				VALOR TOTAL EN EFECTIVO		
00459235087				VALOR TOTAL A PAGAR		

TIPO DE PAGO

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Reducir Cuota

FORMA DE PAGO

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Cargo a Cuenta ☐ Ahorro ☐ Corriente ☐ AFC

No. Cuenta

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

El Depositante
Teléfono



¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- | | | | | | |
|---|--|---|--|---|---|
| 1 | Ingresar a https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co | 2 | Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado. | 3 | Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos. |
|---|--|---|--|---|---|

Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

- 1. Valor de la cuota:**
Intereses corrientes: recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.
Otros cargos: una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.
Intereses de mora: los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.
Capital: cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.
- 2. Saldo a capital:**
 Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
- 3. Tasa de interés:**
 Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
- 4. Plazo:**
 El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
- 5. Número de cuenta a debitar:**
 Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
- 6. Saldo a la fecha de corte:**
 Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a www.bancodebogota.com, donde encontrarás toda la información.

Extracto Crédito de Vivienda



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.

Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresa a : www.bancodebogota.com/transacciones

REINEL EDUARDO MORA RIQUETT

CL 31 15D 50

SOLEDAD

SOLEDAD, ATLANTICO

Entrega: EM Oficina: 0293 Centro Comercial Panorama
16224

NÚMERO DE CRÉDITO

00459235087

FECHA LÍMITE DE PAGO

INMEDIATO

FECHA DE CORTE

11/04/2024

VALOR TOTAL A PAGAR

\$6,087,705.20



DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

MONTO APROBADO	PLAZO INICIAL	CUOTA A PAGAR	CUOTAS PENDIENTES	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	
48,837,680.00	244	53	179	PESOS - C. FIJA	
TASA PACTADA E.A.	TASA COBRADA E.A.	TASA INTERÉS CON BENEFICIO E.A.	TASA INTERÉS MORA E.A.	DÍAS EN MORA	VALOR UNIDAD UVR
11.75	11.74	0.00	17.62	316	

Los valores por conceptos de Seguro Vida Deudor y/o Incendio y Terremoto, corresponden a las primas que usted paga a la Aseguradora. El costo de gestión de recaudo por las pólizas es de \$16.500 y \$17.852 sin IVA, según corresponda. Estos programas no tienen servicio de corretaje. Recuerde que el no pago oportuno de las cuotas, conduce al no pago de la prima de los seguros, lo que a su vez conlleva que estos dejen de operar.

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá a realizar el pago.
- Si el débito por libranza para el pago parcial o total de la cuota no es efectiva, deberá realizar el pago total mediante este extracto.
- El valor de las primas de seguros podrán variar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el decreto 673 de 2014.

CONCEPTO	DETALLE VALOR A PAGAR	DETALLE PAGO ANTERIOR
+ CAPITAL	1,155,133.27	0.00
+ INTERESES CORRIENTES	4,360,343.95	0.00
+ INTERESES MORA	91,546.98	0.00
+ SEGURO DE VIDA	165,512.00	0.00
+ SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	180,290.00	0.00
+ SEGURO VOLUNTARIO CUOTA PROTEGIDA	134,879.00	0.00
+ FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	0.00	0.00
+ OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00
= VALOR TOTAL	6,087,705.20	
- VALOR BENEFICIO	0.00	0.00

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
— para la vida —

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en: www.bancodebogota.com

= TOTAL A PAGAR	\$6,087,705.20	VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO	\$66,400,000.00
SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	\$50,831,112.90	VR. ASEGURADO VIDA	\$45,243,058.91
SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	\$44,087,925.64		

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente Comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.)

En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré.

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO BANCO	No CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
BANCO DONDE TIENE LA CUENTA						
☐ BANCO DE BOGOTÁ	☐ AV VILLAS	☐ BANCO DE OCCIDENTE	☐ BANCO POPULAR	VALOR TOTAL EN CHEQUE		
REINEL EDUARDO MORA RIQUETT				VALOR TOTAL EN EFECTIVO		
00459235087				VALOR TOTAL A PAGAR		

TIPO DE PAGO

☐ Normal ☐ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Reducir Cuota

FORMA DE PAGO

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Cargo a Cuenta ☐ Ahorro ☐ Corriente ☐ AFC

No. Cuenta

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

El Depositante
Teléfono

ANEXO

Póliza de Vida Deudores para Créditos de Vivienda y Leasing

La póliza de vida es un seguro colectivo que protege a las personas deudoras del Banco de Bogotá, para que el valor de la obligación o crédito quede saldado en caso de que el deudor fallezca o sufra una incapacidad total o permanente.

Por esto, pensando en tu tranquilidad a continuación compartimos las tasas de la póliza de vida deudor asociada a tu crédito de vivienda o leasing habitacional familiar.

Ten en cuenta que:

1. Para créditos desembolsados antes del 30 de noviembre del 2020, el valor de la prima, correspondiente al Seguro de Vida se calcula teniendo en cuenta la tasa mensual del 0.0501%
2. Para créditos desembolsados a partir del 01 de diciembre del 2020, el valor de la prima correspondiente al Seguro de Vida se calcula anualmente de acuerdo con la edad del deudor o los deudores, según sea el caso, aplicando la siguiente tabla:

Edad	Tasa Mensual
18	0.0112%
19	0.0116%
20	0.0120%
21	0.0125%
22	0.0129%
23	0.0134%
24	0.0139%
25	0.0144%
26	0.0150%
27	0.0155%
28	0.0160%
29	0.0166%
30	0.0172%
31	0.0178%
32	0.0184%
33	0.0192%
34	0.0206%
35	0.0219%
36	0.0232%

Edad	Tasa Mensual
37	0.0248%
38	0.0263%
39	0.0279%
40	0.0298%
41	0.0316%
42	0.0336%
43	0.0357%
44	0.0380%
45	0.0404%
46	0.0429%
47	0.0456%
48	0.0498%
49	0.0542%
50	0.0590%
51	0.0643%
52	0.0701%
53	0.0764%
54	0.0833%

Edad	Tasa Mensual
55	0.0908%
56	0.0989%
57	0.1079%
58	0.1175%
59	0.1281%
60	0.1395%
61	0.1520%
62	0.1657%
63	0.1805%
64	0.1967%
65	0.2145%
66	0.2336%
67	0.2546%
68	0.2774%
69	0.3024%
70	0.3294%
71	0.3590%
≥72	0.3912%

Cordialmente,
Banco de Bogotá

Mejor Banco en Colombia 2022: • Euromoney • Global Finance | **Great Place To Work 2022** | **EFR 2022** | **Sustainability Yearbook 2022**

Estamos para ti, 24/7

Bogotá: 601 382 0000

Nacional: 01 800 051 8877

WhatsApp: (+57) 318 2814679

Queremos brindarte el mejor servicio, contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 601 332 0101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7 – 47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Consulta el procedimiento para presentar una queja y las funciones que ejerce el Defensor del Consumidor Financiero ingresando a www.bancodebogota.com/defensordelconsumidor



¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- 1** Ingresa a <https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co>
- 2** Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado.
- 3** Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos.

Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

- 1. Valor de la cuota:**
Intereses corrientes: recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.
Otros cargos: una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.
Intereses de mora: los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.
Capital: cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.
- 2. Saldo a capital:**
 Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
- 3. Tasa de interés:**
 Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
- 4. Plazo:**
 El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
- 5. Número de cuenta a debitar:**
 Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
- 6. Saldo a la fecha de corte:**
 Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a www.bancodebogota.com, donde encontrarás toda la información.